

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, seated on a throne. Above the figure is a crown. The figure is flanked by two lions. The entire scene is set within a circular frame containing Latin text. The text at the top reads "CAROLINA ACADEMIA" and at the bottom "S. CAROLUS G. INTER".

**FUNCIONALIDAD DE LOS DEBENTURES Y LAS OBLIGACIONES DE
SOCIEDADES EN LA INVERSIÓN DE CAPITAL EN LAS SOCIEDADES
ANÓNIMAS**

MARIO RENÉ ALVAREZ CANO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNCIONALIDAD DE LOS DEBENTURES Y DE LAS OBLIGACIONES DE
SOCIEDADES EN LA INVERSIÓN DE CAPITAL EN LAS SOCIEDADES
ANÓNIMAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIO RENÉ ALVAREZ CANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2017



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez.
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía.
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIA: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Lic. Helder Ulises Gomez
Secretario: Lic. Roberto Romero Rivera

Segunda fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal: Lic. Carlos Alvarado Sandoval
Secretaria: Licda. Iliana Noemí Villatoro

RAZON: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Guatemala, 27 de abril del año 2005

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ASUNTO: MARIO RENÉ ÁLVAREZ CANO, CARNÉ No. 8414634

Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 215-03.

TEMA: " FUNCIONALIDAD DE LOS DEBENTURES Y LAS OBLIGACIONES DE SOCIEDADES EN LA INVERSIÓN DE CAPITAL EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS"

Atentamente, vuelva el expediente al Decano de la Facultad, manifestando que el consejero designado para evaluar el plan de investigación y el tema propuesto es de opinión de que se llenan los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Por lo anterior, se aprueba el tema indicado y se propone como asesor de tesis al Lic. Mario Fredy Soto Ramos, Abogado y Notario Colegiado No. 3152.

LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
COORDINADOR UNIDAD ASESORIA DE TESIS



Adjunto: Carta de aceptación y nombramiento de consejero de tesis
Formulario guía para elaboración de tesis

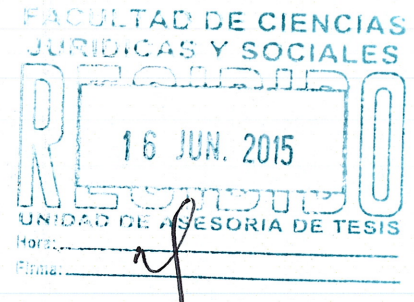
BUFETE CORPORATIVO SOTO RAMOS

12 Calle 6-40 Zona 9 Edificio Plazuela,
5o. Nivel, oficinas 503-504
Guatemala Tel. 23614119



Guatemala, 16 de Febrero de 2015

Licenciado:
AVIDAN ORTIZ ORELLANA
Decano Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales
Universidad DE San Carlos DE Guatemala.



ESTIMADO SEÑOR DECANO.

Tengo el honor de dirigirme a usted, con la finalidad de emitir mi dictamen en cumplimiento de lo resuelto por esa Decanatura, contenido en la resolucioin respectiva, mediante el cual se me designa asesor de Tesis del Bachiller MARIO RENE ALVAREZ CANO, en la realizacion de su trabajo de tesis titulado "FUNCIONALIDAD DE LOS DEBENTURES Y DE LAS OBLIGACIONES DE SOCIEDADES EN LA INVERSION DE CAPITAL EN LAS SOCIEDADES ANONIMAS".

Al respecto me permito informar que la investigacion fue realizada por el Bachiller en mencion, con mi asesoria e inmediata direccion y se oriento al estudiante para que consultara las fuentes de informacion bibliograficas a utilizar, aplicables al tema en estudio, habiendo analizado e incluido las distintas doctrinas y teorias existentes y que van a la vanguardia sobre el tema, asi como la aplicacion de las tecnicas adecuadas para el correcto desarrollo del trabajo de tesis.

El trabajo de tesis del Bachiller MARIO RENE ALVAREZ CANO, analiza un tema del derecho mercantil contemporaneo, relativo a una figura juridical de debentures como aumento del capital en las sociedades anonimas. De tal manera que el trabajo de investigacion propone la esencia de una parte alicuota del capital, como titulo ejecutivo para el aumento del capital social.

El sustentante analizo la legislacion vigente sobre los debentures, hacienda un analisis comparado sobre las diferentes legislaciones, especialmente analizo dicha figura juridical con legislaciones desarrolladas en el tema, de donde se desprende que realice un analisis tecnico con terminologia adecuada, lo que redundo en un trabajo de tesis novedoso.

Por lo que el contenido cientifico y tecnico de la tesis es el adecuado a nuestra legislacion, utilizando tecnicas de investigacion acorde a la misma, la contribucion cientifica que aporta el autor es de suma importancia al derecho mercantile guatemalteco, en tal virtud apruebo el trabajo de investigacion.

En cumplimiento del contenido del articulo 31 del normative para la elaboracion de tesis, expresamente declare que no tengo parentesco con el estudiante dentro de los grados de ley, tampoco soy amigo o tengo interes directo con él. En consecuencia de conformidad con el articulo 32 se han llenado los requisitos de dicho normative, por lo que emito el dictamen respectivo.

Por las razones expuestas, habiendose cumplido con los requisitos que establecen los reglamentos correspondientes, emito dictamen favorable al trabajo de tesis del Bachiller MARIO RENE

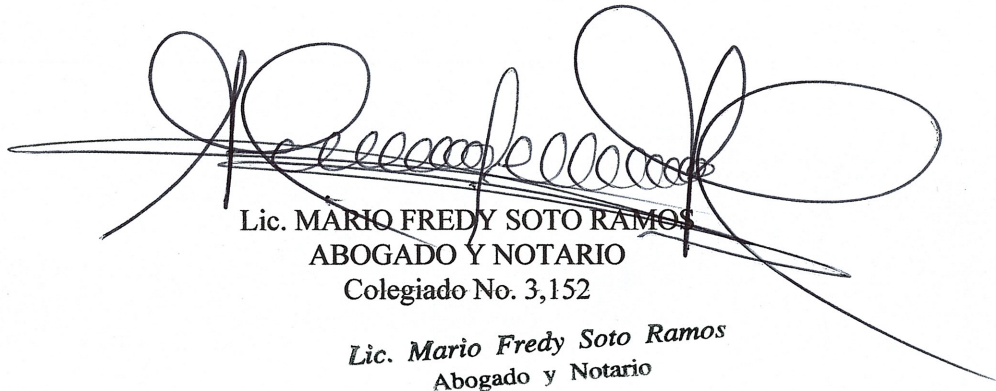
BUFETE CORPORATIVO SOTO RAMOS

12 Calle 6-40 Zona 9 Edificio Plazuela,
5°. Nivel, oficinas 503-504
Guatemala Tel. 23614119



ALVAREZ CANO, aprobando dicho trabajo de investigación, por lo que ruego al señor decano que se apruebe por parte de esa Decanatura, para que pueda ser discutido en el examen público respectivo.

Con las muestras de mi distinguida consideración y estima, me es grato suscribirme del señor Decano muy atentamente.



Lic. MARIO FREDY SOTO RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3,152

Lic. Mario Fredy Soto Ramos
Abogado y Notario



DEDICATORIA

A DIOS: Gracias por estar con vida y del conocimiento adquirido en el transcurso de toda mi vida.

A MIS PADRES Que están gozando en el reino de los cielos, el amor

Y HERMANA: inmenso y la paz espiritual del creador universal.

A MI ESPOSA JENIFER: Por su apoyo

A MIS HIJAS E HIJO: María Reneé; Jenifer Gabriela; Katherine Paola y Mario Alberto, Que Dios los bendiga y les ilumine el camino de la vida que deben de recorrer hasta completar sus metas.

A MI FAMILIA: Por los principios fundamentales que infundieron en mí.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN

CARLOS DE GUATEMALA: Que es el alma mater de la enseñanza superior.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sociedades mercantiles.....	1
1.1. Origen de las sociedades mercantiles.....	1
1.2. Definición de la sociedad mercantil.....	4
1.3. Clasificación de las sociedades.....	5
1.4. La sociedad anónima.....	9
1.5. Definición de la sociedad anónima.....	11
1.6. Constitución de la sociedad anónima.....	12
1.7. Las acciones.....	14
1.7.1. Definición de las acciones.....	14
1.7.2. Las acciones como parte del capital social.....	14
1.7.3. Las acciones como conjunto de derechos y obligaciones.....	15
1.7.4. Las acciones como títulos de crédito.....	15
1.8. El capital social.....	16
1.9. Aumento del capital social.....	18
1.10. Aumento del capital social por conversión de debentures.....	19
1.11. Órganos de la sociedad anónima.....	19
1.12. Asamblea general de accionistas.....	20
1.13. Administración de la sociedad anónima.....	22
1.14. Fiscalización de la sociedad anónima.....	23
1.15. El Registro Mercantil.....	25
1.16. Registro de valores y mercancías.....	26

CAPÍTULO II

2. Los títulos de crédito	27
---------------------------------	----



Pág.

2.1. Origen de los títulos de crédito.....	27
2.2. Definición de los títulos crédito.....	29
2.3. Naturaleza jurídica de los títulos de crédito.....	30
2.4. Características de los títulos de crédito.....	31
2.5. Requisitos de los títulos de crédito.....	33
2.6. Circulación de los títulos de crédito.....	34
2.7. De la relación causal.....	35
2.8. El aval.....	36
2.9. El endoso.....	37
2.10. El protesto.....	37
2.11. Clasificación doctrinaria de los títulos de crédito según su circulación.....	38
2.12. Clasificación legal de los títulos de crédito según su circulación.....	40
2.13. Del pago.....	41
2.14. De la cancelación, reposición y reivindicación de los títulos de crédito.....	42
2.15. La desmaterialización de los títulos de crédito.....	42
2.15.1. Antecedentes.....	42
2.15.2. Concepto.....	43
2.15.3. Definición.....	44
2.16. De los debentures u obligaciones de sociedad.....	45
2.16.1. Origen y evolución de los debentures.....	45
2.16.2. Concepto.....	47
2.16.3. Definición.....	47
2.16.4. Naturaleza jurídica.....	47
2.16.5. Sujetos de los debentures.....	48
2.16.6. Clasificación de los debentures.....	49
2.16.7. Importancia.....	51
2.16.8. Forma de creación.....	52
2.16.9. Requisitos para su creación.....	53
2.17. Los debentures convertibles en acciones.....	53



2.18. Naturaleza jurídica de los debentures convertibles.....	55
2.19. Diferencia entre acciones y debentures.....	55

CAPÍTULO III

3. Regulación mercantil en Guatemala.....	57
3.1. De las sociedades mercantiles.....	57
3.2. De las sociedades anónimas.....	60
3.2.1. Constitución de la sociedad anónima.....	60
3.2.2. Del capital social.....	61
3.2.3. Del aumento del capital social.....	61
3.2.4. Del aumento del capital social por conversión de debentures.....	62
3.2.5. De los órganos de la sociedad anónima.....	63
3.3. Del registro.....	65
3.4. De los títulos de crédito.....	65
3.5. De la desmaterialización de los títulos de crédito.....	66
3.6. De las anotaciones en cuenta.....	67
3.7. De las acciones.....	67
3.8. De los debentures u obligaciones de sociedades.....	68
3.9. Creación de las obligaciones.....	70
3.10. Celebración de las asambleas generales extraordinarias que autoriza la... creación de los debentures.....	72
3.11. De los debentures convertibles en acciones.....	73
3.12. De los debenturistas o tenedores.....	73

CAPÍTULO IV

4. La legislación comparada.....	75
4.1. Legislación de Argentina.....	76



4.1.1. Las sociedades mercantiles.....	76
4.1.2. La constitución de la sociedad anónima.....	77
4.1.3. El capital social.....	78
4.1.4. El aumento del capital social.....	79
4.1.5. Del aumento del capital social por conversiones de debentures u obligaciones.....	79
4.1.6. De los órganos de la sociedad anónima.....	79
4.1.7. De las acciones.....	80
4.1.8. De la desmaterialización de los títulos de crédito.....	81
4.1.9. De las anotaciones en cuenta.....	82
4.1.10. De los debentures u obligaciones de crédito.....	82
4.1.11. De los debentures convertibles en acciones.....	84
4.1.12. De los obligacionistas o tenedores.....	84
4.2. Legislacion de El Salvador.....	86
4.2.1. De las sociedades mercantiles.....	87
4.2.2. De las acciones.....	87
4.2.3. De los debentures.....	88
4.3. Legislación de Mexico.....	90
4.3.1. De las sociedades mercantiles.....	91
4.3.2. De las acciones.....	91
4.3.3. De los debentures	92

CAPÍTULO V

5. Presentación de resultados.....	97
------------------------------------	----



	Pág.
5.1 Marco jurídico apropiado.....	100
5.2 Estructura administrativa.....	103
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109
ANEXOS.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	123



INTRODUCCIÓN

Las sociedades mercantiles han sido parte de la historia del derecho mercantil y en el presente son parte de la gran globalización comercial a nivel mundial y en especial el surgimiento de las sociedades anónimas que son las más usadas y que han aportado en su gran mayoría en el desarrollo nacional y de las transnacionales.

En Guatemala las sociedades anónimas son gran parte del desarrollo económico del país, y como su nombre lo indica son anónimas porque mantenían a sus socios en el anonimato, pero con la aprobación del Decreto número 55-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio ha hecho un alto a este anonimato.

El presente tema de investigación se eligió debido a que la mayoría de las personas conocen las acciones como los títulos de crédito en las que está dividido el capital social de la sociedad por acciones y con las que los propietarios acreditan la propiedad de dichas sociedades anónimas, pero que sucede entonces con los títulos de crédito denominados debentures u obligaciones de sociedades que pueden ser emitidas por las mismas sociedades anónimas, de aquí nace la incógnita de cuantas personas conocen esta institución que ha permanecido por mucho tiempo en el código de comercio y que hasta esta fecha sigue estática, sin que sea conocida o promovida por el Estado o entes financieros y que hasta hoy son muy pocos los que conocen de esta institución de los títulos de crédito en el Código de Comercio de Guatemala.

El presente trabajo de investigación trata de comprobar el porqué los debentures u obligaciones de sociedad de las sociedades anónimas no son conocidos o utilizados por la sociedad guatemalteca y que puede crear un desarrollo económico a Guatemala dando oportunidad a inversionistas nacionales como internacionales.



El primer capítulo describe la historia, evolución y descripción de las sociedades mercantiles, las sociedades anónimas sus generalidades, funciones, características y sus bases legales que las componen; el segundo expone sobre los títulos de crédito que se originan de las sociedades anónimas, su origen, evolución y características que los hacen funcionales; el tercero describe las leyes que regulan las actividades que de las sociedades anónimas se derivan en Guatemala; el cuarto es estudio comparado de otras legislaciones con la legislación guatemalteca; y el quinto que presenta los resultados, el marco jurídico apropiado y la estructura administrativa que lleva a presentar las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

Parte de este estudio esta apoyado en el método analítico, por medio del cual se intenta establecer la razón de porque personas de la población guatemalteca no conocen los debentures; para realizar una investigación objetiva y equitativa es importante el uso del método inductivo, ya que éste demanda que se profundice en las normas jurídicas que analizan en este trabajo de investigación, por lo tanto las conclusiones y recomendaciones que se origina de este estudio son basados en la legislación vigente de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles son las agrupaciones de 2 o más personas que aportan bienes para construir el capital social y que tienen por objeto la realización de actos de comercio con la finalidad de obtener lucro.

1.1. Origen de las sociedades mercantiles

El origen histórico está en la Edad Media. La primera gran empresa que surge es la empresa marítima y ésta adoptó la forma del condominio naval¹. Se trataba de una expedición marítima con fines especulativos. En el condominio naval, los sujetos que se asociaban sólo arriesgaban aquello que aportaban, por lo que su responsabilidad era limitada.

En la Edad Media nace también como forma específica de la época, la sociedad general de mercaderes, que hoy se conoce como sociedad colectiva.² Esta modalidad societaria proporcionó la base jurídica para la gran empresa de entonces y fue el tipo general de la sociedad de mercaderes o comerciantes. Este tipo social es el más antiguo y surge en el seno familiar como continuación de las comunidades hereditarias

¹Sánchez Calero, Fernando. *Instituciones del derecho mercantil*, Vol. 1, Pág. 353.

²Sánchez, *Ibid.* Pág. 359.



que forman los herederos de un comerciante para continuar con la explotación del padre a su muerte. Esta empresa familiar formados por padres e hijos dentro de la familia da como resultado la sociedad familiar.

Posteriormente, van a empezar a formar parte de estas sociedades terceras personas ajenas al círculo familiar, pero en cualquier caso la sociedad colectiva sigue siendo una comunidad de trabajo entre pocas personas relacionadas por vínculos de confianza recíproca. Lo más inconfundible de ésta sociedad es la responsabilidad personal de los socios que van a responder de las deudas sociales con todos sus bienes y no solo con aquello que hayan aportado a la sociedad.

Según algunos criterios juristas la sociedad familiar es el pilar de la fundación de las sociedades colectivas ya que esta empieza a recibir terceras personas las cuales no pertenece al círculo familiar pero que también contribuyen con capital de inversión sabiendo que en cualquier momento pueden perder todo lo aportado.

En el Siglo XIV aparece la institución de La Commenda. Es el antecedente de la sociedad comanditaria y de la asociación de cuentas en la participación. En la Commenda se entrega bienes o dinero a determinadas personas para que éstas comercien con ellos con el objeto de repartir beneficios. En la sociedad comanditaria existen dos tipos de socios Artículo 68 del Código de Comercio de Guatemala:



Socios colectivos: son los que administran la sociedad y responden personalmente con sus bienes de las deudas sociales.

Socios comanditarios: son aquellos que se limitan a aportar capital y solo arriesgan aquello que han aportado.

Este tipo social permitió a determinadas personas que pertenecían a determinadas clases sociales, a las que se les prohibía el comercio, participar de forma anónima en los beneficios sociales y sin asumir responsabilidad personal alguna (nobles, clérigos, militares, etc.)

En el Siglo XVI surgen las compañías coloniales. Estas compañías se caracterizan porque su capital es en parte público y parte privado. Estas sociedades van a servir a los nuevos estados para el desarrollo de funciones administrativas, económicas y militares, en las colonias. En estas sociedades, los socios solo arriesgan aquello que han aportado (responsabilidad limitada) y en este tipo se va a producir la objetivación de la cuota de cada socio. En principio las compañías coloniales solo desarrollaban empresas relacionadas con los sectores coloniales.

En el Siglo XVIII esta forma social se va a extender a todos los sectores, incluso los no coloniales. En este siglo, la compañía colonial se va a privatizar totalmente, dando lugar a las actuales sociedades anónimas.



En esta época las aportaciones de los socios eran ya sean dinerarias o con bienes, en este momento no existían las acciones, solo se registraban las aportaciones hechas por los socios.

1.2. Definición de sociedad mercantil

Se define por sociedad mercantil a las personas jurídicas colectivas, constituidas mediante un contrato de sociedad por el cual, dos o más personas individuales, convienen en unir sus capitales con el objeto de desarrollar actividades comerciales con fines de lucro.

El autor Vicente y Gella citado por el tratadista Villegas Lara describe como: "Sociedad mercantil: es la unión de personas y bienes o industrias para la explotación de un negocio, cuya gestión produce con respecto de aquellas, una responsabilidad directa frente a terceros".³

Edmundo Vásquez Martínez, dice que: "La sociedad mercantil es la agrupación de varias personas que, mediante un contrato, se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas por la ley".⁴

³ Villegas Lara, René. **Derecho mercantil guatemalteco, Tomo I**. Pág. 61

⁴ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de Derecho Mercantil**. Pág. 72

1.3. Clasificación de las sociedades

Se analizará la clasificación de las sociedades ya que en esta se encuentra la sociedad anónima, creadora de los debentures u obligaciones de sociedad y que es el tema principal de investigación.

La ley guatemalteca contempla la clasificación de las sociedades mercantiles en dos ámbitos que son las sociedades de personas y las sociedades de capital.

"Doctrinariamente la mayoría de juristas coinciden en que las sociedades mercantiles se clasifican en personalistas, capitalistas y mixtas".⁵

Son sociedades personalistas, aquellas que dan prioridad a los socios como personas, es decir sus características personales, entre ellas su aviamiento, su honorabilidad u otras. Entre éstas se encuentran la sociedad colectiva y la sociedad en comandita simple.

Por su parte las sociedades capitalistas, de donde deriva su nombre, dan prioridad a la aportación de capital, ignorando las características personales de los socios; estas sociedades tienen su capital representado por acciones y entre ellas se encuentra la sociedad de responsabilidad limitada, y la sociedad anónima.

⁵<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/244/art/art3.pdf> (Consultado: Guatemala, 05 de Marzo de 2011).

Las sociedades mercantiles mixtas, toman en cuenta los dos elementos anteriores: las características personales de los socios y el capital. Su capital social también está representado por acciones. Un ejemplo de ellas es la sociedad en comandita por acciones.

Otros juristas clasifican a las sociedades mercantiles de la siguiente manera:

Atendiendo a la doctrina jurídica:

Sociedades Personalistas: aquellas que dan prioridad a los socios como personas, es decir sus características personales, entre ellas su aviamiento, su honorabilidad u otras. Entre éstas se encuentran la sociedad colectiva y la sociedad en comandita simple.

Sociedades Capitalistas: Estas sociedades dan prioridad a la aportación de capital, ignorando las características personales de los socios; estas sociedades tienen su capital representado por acciones y entre ellas se encuentra la sociedad de responsabilidad limitada, y la sociedad anónima.

Sociedades Mixtas: "Estas sociedades toman en cuenta los dos elementos anteriores: las características personales de los socios y el capital. Su capital social también está representado por acciones. "Un ejemplo de ellas es la sociedad en comandita por acciones".⁶

⁶<http://www.monografias.com/trabajos11/genmex/genmex.shtml>. (Consultado: Guatemala 12 de Marzo de 2011).



Atendiendo a su forma de constitución

Sociedades Regulares o de Derecho: Son aquellas constituidas que han cumplido con los requisitos que enmarca la ley e inscritas en el registro mercantil de la república.

Sociedades Irregulares o de Hecho: son aquellas sociedades que se han creado y funcionan sin haber cumplido con los requisitos que establece la ley.

Sociedades ilícitas: son aquellas sociedades que nunca fueron constituidas en escritura pública, ni inscritas en el registro mercantil, creadas con fines ilícitos y sus actividades son nulas de pleno derecho.

Atendiendo a la responsabilidad de los socios

Sociedades de Responsabilidad Limitada: Son aquellas sociedades que están compuestas por varios socios con un mínimo de 2 y un máximo 20 que solo están obligados al pago de sus aportaciones, su capital está dividido en aportaciones que no son títulos de ninguna naturaleza y sus obligaciones sociales responden únicamente con el patrimonio de la sociedad.

Sociedades de Responsabilidad Ilimitada: son aquellas sociedades donde los socios responden de las obligaciones sociales hasta con su patrimonio personal.



Sociedades de Responsabilidad Mixta: Son aquellas sociedades en las cuales uno o varios socios responden en forma subsidiaria, solidaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios que responden limitadamente con el monto de sus aportaciones.⁷

Atendiendo a la variabilidad del capital social

Sociedades de Capital Fijo: Son aquellas sociedades que para poder aumentar su capital social deberán cumplir en términos generales con los siguientes requisitos:

- 1.- Celebrar asamblea extraordinaria.
- 2.- Levantar el acta de asamblea extraordinaria correspondiente
- 3.- Inscribir el acta en el registro mercantil.

Sociedades de Capital Variable: son aquellas sociedades que pueden aumentar y reducir su capital social, sin cumplir con los requisitos de las sociedades de capital fijo, siempre y cuando el aumento no sobre pase al capital autorizado, ni la reducción sea menor al capital mínimo.

Atendiendo a su nacionalidad

⁷<http://www.monografias.com/trabajos11/genmex/genmex.shtml>. (Guatemala 12 de Marzo de 2011).



Sociedades guatemaltecas.

Sociedades Extranjeras. Son aquellas sociedades legalmente constituidas en el extranjero y tienen sede administrativa en el territorio nacional y que están sujetas a todos los requisitos legales de nuestro país. Queda prohibido el funcionamiento de sociedades extranjeras que promuevan la prestación de servicios profesionales, Artículo 352 del Código de Comercio de Guatemala.

1.4. La sociedad anónima

Históricamente entre las opiniones más generalizadas se encuentran sin lugar a duda, la que supone el origen de la sociedad anónima en las sociedades constitutivas que crearon para la explotación de la compañía holandesa de las indias Orientales en 1602, que se señala como el primer ejemplo de sociedad anónima, el cual tenía su capital dividido en acciones, a esto siguió la creación de la compañía de las Indias Occidentales en el mismo país en 1612; "ulteriormente se crean compañías de la misma índole en Francia y otros países europeos dichas compañías parecen proceder del condominio naval germánico y de algunos presentes italianos como El Banco de San Jorge, este último era una asociación de los acreedores de la república Genovesa"⁸.

⁸ <http://www.monografias.com/trabajos11/genmex/genmex.shtml>. (Consultado: Guatemala 12 de Marzo de 2011).



También en la Edad Media se encuentra el origen de la sociedad anónima, este antecedente fue el Banco de San Jorge, en Génova, por más que su organización tuviera relativa semejanza con las sociedades de publicanos de Roma, "en tanto que sus miembros, se organizaron para cobrar deudas a cargo del estado mediante la garantía consistente en impuestos".⁹

La doctrina ha intentado hallar precedentes medievales de las sociedades anónimas., Pero hay que esperar hasta las compañías coloniales de fines del Siglo XVI y principios del XVII para encontrar el precedente.

La sociedad anónima surge por las guerras de religión, la colonización de las Indias, y la consolidación de una burguesía comercial.

En España el colonialismo es una prerrogativa de la Corona que se lleva a cabo a través de las flotas, que eran protegidas por la armada y subvencionadas por la Corona. La institución fundamental era la Casa de Contratación de Sevilla.

De esta manera se puede decir que el precedente histórico de la sociedad anónima en Guatemala es con la llegada de los españoles quienes al conquistar tierra guatemalteca y su gente, implementan sus leyes (derecho canónico, derecho español) y sus costumbres.

⁹<http://www.monografias.com/trabajos11/genmex/genmex.shtml>. (Consultado: Guatemala 12 de Marzo de 2011).

En Guatemala en el año de 1877, se crea el primer Código de Comercio durante la administración del General Justo Rufino Barrios, teniendo como piedra angular el Código de Chile y no fue hasta el año de 1942 en que se emitió un nuevo Código de Comercio.¹⁰

1.5. Definición de la sociedad anónima

Dentro del ámbito jurídico mercantil se encuentran muchas definiciones sobre lo que es una sociedad anónima, a continuación se analizan algunas de ellas.

“La sociedad anónima es una sociedad formalmente mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación, tiene un capital dividido representado en títulos llamados acciones y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad”.¹¹

“La sociedad anónima es una sociedad mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación, tiene un capital dividido representado por títulos llamados acciones y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportaciones que son de su propiedad”.¹²

¹⁰ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **La sociedad anónima. Antecedentes legislativos.** Pág. 44.

¹¹ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Tomo I. Pág. 171,

¹² Aguilar Guerra, Vladimir Oman. **Ob. Cit.** Pág. 48.

La sociedad anónima presenta las siguientes características: tiene dividido su capital en acciones transferibles; el capital se forma pro las aportaciones de los socios y los socios no responden personalmente por las deudas sociales, solamente por el monto aportado.

El Código de Comercio de Guatemala, expresa en el Artículo 86, que “la sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiese suscrito”.

Al analizar dicho texto se interpreta que todos los socios contribuyen para el capital social, el cual está dividido y expresado en acciones. Cada sujeto es responsable por las deudas sociales por la cantidad que aportó al momento de constituir la sociedad anónima.

1.6. Constitución de la sociedad anónima

Para la constitución de una sociedad anónima se debe de seguir los siguientes pasos: como primer paso deben de existir al menos dos personas con la voluntad de asociarse. Como segundo paso: deberán acudir con un abogado y notario para que este celebre con solemnidad y las formalidades legales el contrato de sociedad



anónima y se constituya en escritura pública; como tercer paso: ésta deberá registrarse en el Registro Mercantil de la República.

Al quedar plenamente inscrita la sociedad en el Registro Mercantil de la República esta adquiere personalidad jurídica.

Con la aprobación del Decreto número 55-2010 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio, en diciembre del año 2010, todas las sociedades anónimas con acciones al portador tendrán un período de tiempo de 2 años para convertir las acciones al portador en acciones nominativas. Lo que implica que todas las acciones nominativas deberán registrarse en el Registro Mercantil, la sociedad deberá llevar su propio registro y para el mercado se anotaran en cuenta según el Artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores y Mercancías.

La entrada en vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, traerá como consecuencia que el Código de Comercio de Guatemala deberá ser modificado en los artículos siguientes: el 86, la sociedad anónima que se constituyan en un futuro no muy lejano, ya no tendrán el nombre de sociedades anónimas quizás sociedades por acciones, sociedades accionadas, sociedades con acciones nominadas o nominativas; debido a que las acciones ya no quedaran en anonimato, y el 108 quedará solo con acciones nominativa y ya no al portador como usualmente se emitían.

1.7. Las acciones

En los siguientes numerales se explicará las acciones como un título de crédito, los derechos y obligaciones que de ellos se derivan, y que forman parte del capital social de las sociedades anónimas.

1.7.1. Definición de las acciones

“Es la parte alícuota del capital social representada en un título de crédito la cual atribuye la calidad de socio a su legítimo tenedor y por ende la facultad de ejercitar los derechos que de él emanan y así como de transmitir dicha condición a terceros”.¹³

Derivado de la definición anterior las acciones serán objeto de estudio desde una triple perspectiva: como parte del capital social de la sociedad, como un conjunto de derechos y obligaciones y como un título de crédito.

1.7.2 Las acciones como parte del capital social

El Código de Comercio de Guatemala, determina la relación de la acción con el capital social al establecer que las acciones representan partes alícuotas del capital social de una sociedad anónima. Por ende existe una relación exacta entre la cantidad de

¹³Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario jurídico mexicano**. Volumen A-CH, Págs. 47 y 48.



acciones y el valor nominal de cada una de ellas, de tal manera que si se multiplica la cantidad de acciones por el valor nominal de cada una de ellas se puede establecer el capital social de la sociedad anónima.

1.7.3. Las acciones como conjunto de derechos y obligaciones

Como se explicó en el numeral anterior las acciones son la representación de la división del capital social de la sociedad anónima y estas confieren derechos y obligaciones al legítimo titular de estas dando la calidad de socio y atribuyéndole los derechos y obligaciones reconocidas por la ley y en los estatutos de su constitución.¹⁴

1.7.4. Las acciones como títulos de crédito

Las acciones como títulos de crédito son documentos que sirven para acreditar y transmitir los derechos y obligaciones de un socio dentro de la sociedad.

Las acciones como instrumentos del mercado de valores, son títulos de crédito nominativos que representan una de las partes iguales en las que se divide el capital social de una empresa, emitidos por sociedades mercantiles, cuyo destino es el financiamiento de proyectos de inversión de largo plazo, que no cuentan con un plazo

¹⁴Instituto de investigaciones jurídicas, **Ob. Cit.** Pág. 53

de vigencia determinado no con una garantía específica y cuyos rendimientos son variables, ya que están en función de los dividendos que pague la emisora en efectivo o en títulos y por la ganancia de capital que se obtenga o no resultado de la diferencia entre el precio de compra y el de venta que se realice de estos títulos en el mercado de valores.

1.8. El capital social

Es uno de los conceptos fundamentales del régimen de la sociedad anónima. El capital social tiene que estar determinado en los estatutos por medio de una cifra que representa el importe de las aportaciones de los socios o de los que se han comprometido a aportar para la formación de la sociedad.

La cifra del capital social permanece estable mientras no se cambien los estatutos, y determina la responsabilidad frente a terceros. El Código de Comercio guatemalteco exige que el capital social esté totalmente suscrito por los socios en el momento de la fundación. El capital social, en el momento de la fundación, debe estar desembolsado al menos en una $\frac{1}{4}$ parte de su totalidad.

El capital social en la sociedad anónima, es la suma del valor nominal de las acciones en que está dividido.



Principios doctrinarios que rigen al capital:

Principio del desembolso mínimo: no puede ser inferior a cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) Es la cifra que el legislador estima, y que por debajo de la cual no deben constituirse sociedades anónimas para que los pequeños empresarios elijan otros tipos.

Principio de determinación: debe de ser determinado en los estatutos de constitución.

Principio de integración o de estabilidad: solo puede ser alterado mediante el proceso legal. la cifra del capital social permanece estable, y toda modificación implica un cambio de los estatutos y deberá ser hecha en escritura pública.

Principio de unidad: Constituye una unidad económica y contable

Principio de efectividad o realidad: debe ser realmente entregado y comprometido a la sociedad.¹⁵

Las formas del capital según la legislación guatemalteca en materia de comercio:

Capital autorizado: Es la suma máxima hasta donde la sociedad puede emitir acciones sin modificar su capital social, puede estar parcialmente suscrito.

¹⁵ Villegas, René Arturo. *Ob. Cit. Tomo 1. Pág. 182.*



Capital suscrito: Puede de pagarse también total o parcialmente, para el segundo caso, la ley establece que debe pagarse un mínimo del 25% del capital suscrito, porcentaje que no debe ser menor de Q. 5,000.00. (Principio de desembolso mínimo).

Capital pagado: El Capital pagado mínimo de una sociedad no puede ser menor a Q. 5,000.00.

1.9. Aumento del capital social

El capital social puede aumentarse de varias formas, ya sea por acuerdo de los socios modificado la escritura de constitución; por medio de la emisión de debentures u obligaciones de sociedad convertibles en acción, esto también conlleva a la modificación de la escritura de constitución.

Se puede decir que el aumento de capital por acuerdo mutuo de los socios sería como un financiamiento interno de la misma sociedad, mientras que si se desea obtener un financiamiento externo para la sociedad se puede obtener a través de la emisión de debentures; estos deben de ser no convertibles en acciones ya que si los emiten convertibles en acciones daría nuevamente como resultado un aumento de capital social el cual nos conllevaría a modificar la escritura social de la sociedad.

1.10. Aumento del capital social por conversión de debentures

De acuerdo con la legislación guatemalteca, el poseedor de debentures convertible en acciones podrá canjearlo o ejercer el derecho de conversión del debenture a acciones representativas del capital social de la sociedad emisora durante el plazo establecido en el contrato de emisión (Artículo 580 del Código de Comercio de Guatemala).

Al momento que la sociedad anónima autoriza la creación y emisión de debentures convertibles en acciones está adquiriendo el compromiso de un financiamiento externo, a mediano o largo plazo en este momento la sociedad anónima ha tomado la decisión de aumentar su capital social en proporción a la necesidad de inversión.

Cumplido el periodo de conversión de debentures o con posterioridad el aumento del capital deberá constituirse en escritura pública e inscrito en el registro mercantil, autorizada en asamblea general extraordinaria y el directorio de la sociedad dejara constancia en un acta el monto de las emisiones y del aumento del capital inscrito.

1.11. Órganos de la sociedad anónima

La sociedad anónima tiene tres órganos:

- a) La asamblea;

- b) La administración; y,
- c) La fiscalización.

1.12. Asamblea general de accionistas

"Es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia; se conforma por los socios legalmente convocados y reunidos, de acuerdo a las normas específicas del Código de Comercio y las que hayan establecido en el contrato social".¹⁶

Se caracteriza por:

Ser un órgano social: es el sistema idóneo para la toma de decisiones por parte de los accionistas.

Reúne físicamente a los accionistas: los socios deben estar presentes por sí mismos o representados para dar su opinión o voto sobre un asunto determinado.

Su formación exige el cumplimiento de unas formalidades: debe estar debidamente convocada y debe concurrir la mayor parte de accionistas para la toma de decisiones: es lo que se llama quórum.

¹⁶ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Ob. Cit.** Pág. 126.



Esta junta, una vez constituida, delibera y adopta acuerdos, tomándose las decisiones por la mayoría.

La legislación de Guatemala contempla cuatro clases de asambleas:

La asamblea general ordinaria: la asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses después del cierre fiscal. Esto quiere decir que se deberá efectuar entre el primero de enero y el 30 de abril según la superintendencia de administración tributaria. Y también en cualquier momento que sea convocada. Además de lo incluido en la agenda deberá de ocuparse de los siguientes puntos: 1) discutir sobre el estado de pérdidas y ganancias de la sociedad; 2) Nombrar y/o remover la administración y fiscalización según las necesidades de la sociedad; 3) Conocer y resolver sobre las utilidades que la administración les informe; 4) Conocer y resolver asuntos concretos de la escritura social (Artículo 134 del Código de Comercio de Guatemala).

La asamblea general extraordinaria: Se reunirá cuando sea necesaria en cualquier tiempo y por lo regular sus decisiones afectan la existencia jurídica de la sociedad. Nuestra ley menciona los siguientes asuntos que se deben tratar en esta asamblea: 1) 1o. Toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital o prórroga del plazo; 2o. Creación de acciones de voto limitado o preferentes y la emisión de obligaciones o bonos cuando no esté previsto en la escritura social; 3o. La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas; 4o. Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones; 5o. Los demás que exijan la ley

o la escritura social; 6o. Cualquier otro asunto para el que sea convocada, aún cuando sea de la competencia de las asambleas ordinarias (Artículo 135 del Código de Comercio de Guatemala).

La asamblea especial: Esta asamblea se efectúa cuando dentro de la sociedad anónima hay diferentes clases de acciones y que exista una proposición que pueda perjudicar alguna de estas clases y deberá ser aprobada por la clase afectada (Artículo 155 del Código de Comercio de Guatemala).

La asamblea totalitaria: es la asamblea que se efectúa en cualquier tiempo sin necesidad de los requisitos establecidos para la convocatoria, debiendo estar la totalidad de los accionistas y que ninguno se opusiere habiendo unanimidad para la aprobación de la agenda (Artículo 156 del Código de Comercio de Guatemala).

Todas las asambleas anteriormente analizadas serán precedidas por el administrador único o el presidente del consejo de administración y a falta de ellos, por el que fuere nombrado dentro de los mismos accionistas.

1.13. Administración de la sociedad anónima

La administración de una sociedad podrá ser por un administrador único o por varios administradores que actuaran conjuntamente en la dirección de la sociedad y en el



manejo de los negocios de la misma (Artículo 162 del Código de Comercio de Guatemala).

El administrador o administradores serán nombrados o removidos por la asamblea general y su nombramiento no será mayor a tres años, podrán ser elegidos nuevamente, aunque pueden ser removidos por la asamblea general en cualquier momento.

En la escritura pública se determinan la forma de designar al administrador o administradores quien o quienes tendrán la representación legal de la sociedad en juicio o fuera de él. También se le otorgaran las facultades para su desempeño dentro de la misma (Artículo 163 del Código de Comercio de Guatemala).

1.14. Fiscalización de la sociedad anónima

Las operaciones de las sociedades anónimas serán fiscalizadas por los mismos socios o por uno o varios contadores, auditores o comisarios, según la escritura de constitución de la sociedad (Artículo 184 del Código de Comercio de Guatemala).

El nombramiento del órgano fiscalizador será nombrado en asamblea ordinaria anual y si fueren más de una persona será como lo contempla el Artículo 115 del Código de Comercio de Guatemala; para su remoción se procederá de la misma manera como se

remueve a los administradores según los Artículos 178, 179 del Código de Comercio de Guatemala.

El órgano fiscalizador tendrá las atribuciones siguientes: Fiscalizar la administración de la sociedad y examinar su balance general y demás estados de contabilidad; verificar que la contabilidad sea llevada en forma legal y usando principios de contabilidad generalmente aceptados; hacer arqueos periódicos de caja y valores; exigir los informes sobre, el desarrollo de las operaciones sociales o sobre determinados negocios que efectúan los administradores de la sociedad; convocar a la asamblea general cuando ocurran causas de disolución y se presenten asuntos que, en su opinión, requieran del conocimiento de los accionistas; someter al consejo de administración y hacer que se inserten en la agenda de las asambleas, los puntos que estimen pertinentes; asistir a las reuniones del consejo de administración con voz pero sin voto; asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas generales de accionistas y presentar un informe y dictamen sobre los estados financieros, incluyendo las iniciativas que a su juicio convengan; en general, fiscalizar, vigilar e inspeccionar en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad. Y otras atribuciones que estén establecidas en la escritura social y leyes especiales (Artículo 188 del Código de Comercio de Guatemala).



1.15. El Registro Mercantil

El Registro Mercantil es una institución que lleva el control de las inscripciones de los comerciantes individuales, de todas las sociedades mercantiles, auxiliares del comercio, de empresas y establecimientos mercantiles, de actos jurídicos que exprese la ley y los libros concernientes a las inscripciones mercantiles anteriores.

Hay ciertos actos que una sociedad anónima realiza y que deben de ser inscritos en el registro mercantil:

La primera de ellas es la constitución de la sociedad anónima; luego se puede mencionar la inscripción de su representante legal o presidente del consejo; el cambio de dirección; el cambio de representante legal; cambio de razón social; la emisión de debentures; el aumento del capital social; auxiliares de comercio; comerciantes individuales; empresas y establecimientos comerciales; sociedades mercantiles; modificación de las escrituras constitutivas de sociedades mercantiles;

El Registro Mercantil hará las calificaciones de la legalidad de los documentos presentados para su inscripción y podrá autorizar o denegar su inscripción.

Después de la inscripción de la sociedad esta tendrá 30 días hábiles para registrarse en la superintendencia de administración tributaria y presentar los libros correspondientes (libro mayor; de Balance General, de diario, de inventario, de actas,

compras y ventas) o también puede solicitar el llevar sus libros electrónicamente, para estar legalmente inscrita y tener su número de identificación tributaria.

1.16. Registro de valores y mercancías

El registro de valores y mercancías es una institución del ministerio de economía, de carácter técnico cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y los contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a los que se refiere esta ley. Esta institución tiene como ley regente el mercado de valores y mercancías, la cual establece las normas para el desarrollo transparente, eficiente y dinámico del mercado de valores en oferta al público. Las ofertas privadas están excluidas en esta ley, al igual que las de valores del Estado, estas ofertas se registrarán por sus propias leyes (Artículo dos numeral cuarto último párrafo, de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías).



CAPÍTULO II

2. Los títulos de crédito

Teóricamente, los títulos de crédito son documentos mercantiles, por medio de los cuales un individuo se obliga frente a otro individuo al pago de un valor o prestación. Los títulos de crédito contienen una declaración unilateral de voluntad, creando una fuente de obligaciones.

2.1. Origen de los títulos de crédito

Textos refieren que los títulos de crédito o títulos valores tienen su génesis en la Edad Media, estos instrumentos fueron creados por el derecho mercantil debido a las exigencias del intercambio de bienes y servicios, necesidades propias de crear documentos que facilitaran la circulación del dinero y por otra parte el alto riesgo que entrañaba el transporte de los valores monetarios y de mercancías de un lugar a otro. "Así los llamados títulos de crédito son la manifestación de una larga transformación jurídica-económica a nivel mundial, llegando a ser parte de las operaciones de cambio de la gran globalización mundial".¹⁷

¹⁷<http://es.scribd.com/doc/85795718/Historia-de-los-titulos-valores>. (Consultado: Guatemala 15 de Abril de 2011).

No se puede determinar con exactitud el origen de los títulos ya que algunos mercantilistas le atribuyen el origen al derecho mercantil germano. Otros consideran que se originó en Italia con la creación del derecho cambiario y la construcción doctrinaria que se inicia con Savigny quien aportó la idea de la incorporación del derecho al documento. Hay autores como Gino Segre en su obra *Elementi dell'orientali del diritto privato dell'alto medioevo in occidente*, atribuye el origen de los títulos de crédito a la orden y al portador a los griegos y esta opinión se halla corroborada por la del autor alemán Goldschmidt.

Con la idea de la incorporación del derecho al documento aportada por Savigny, más tarde es necesario destacar al título de crédito de los demás documentos jurídicos partiendo de la necesidad de posesión del documento para el ejercicio del derecho y por último la necesidad de legitimar el título ya que sin la exhibición del documento el deudor no estaría obligado a cumplir con la obligación.

Con respecto a la denominación de los títulos de crédito, no hay un criterio uniforme al respecto tanto en la doctrina como en la legislación, en algunos países europeos les llaman títulos a corto plazo y valores mobiliarios a aquellos títulos a largo plazo. En Alemania les denominan títulos valores, en Italia títulos de crédito y en otras partes de Europa se les denomina títulos circulatorios.¹⁸

¹⁸ Documento **Teoría General de los Títulos Valores**. Pág. 7.
http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjMmue-tezLAhWlHR4KHRlzAyUQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fboletinderecho.upsjb.edu.pe%2Farticulos%2FTitulos_Valores.doc&usg=AFQjCNG9sYxVxwnKyKkPleG-hrCgeg-j7w&sig2=Qv6-0RjgXGFpvZYSm10o0g&bvm=bv.118443451,d.dmo (Consultado: Guatemala 27 de Abril de 2011).



Habiendo analizado el origen de los títulos de crédito se puede decir que definitivamente surgieron en Europa, algunos países tienen precedentes del surgimiento de los títulos y se considera que otros países no tuvieron la oportunidad de poder establecer precedente sobre la creación y utilización de los títulos o documentos que hayan utilizado para el comercio en esa época.

2.2. Definición de los títulos de crédito

Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título.

Algunos otros países u doctrinas denominan a los títulos de crédito como títulos valores, títulos circulatorios todo dependiendo de la elaboración conceptual de las escuelas mercantilistas entre ellas está la doctrina alemana (títulos valores) y la doctrina italiana (títulos de crédito) que han manejan grandes conceptos mercantilistas de siglos anteriores.²⁰

El Código de Comercio de Guatemala adopta el nombre de títulos de crédito de la tendencia italiana, ya hay otra inclinación (corriente alemana) que tiende a llamarlos títulos valores.

²⁰ Documento Teoría General de los Títulos Valores. Ob. Cit. Pág. 9.



La mayoría de la doctrina está inspirada en el maestro italiano César Vivante que describe a los títulos de crédito como el documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo en el consignado.

También se puede decir que los títulos de crédito o llamados por otras corrientes mercantiles títulos valores son documentos transmisibles que resultan necesarios para ejercitar los derechos literales y autónomos a ellos incorporados.

2.3. Naturaleza jurídica de los títulos de crédito

La legislación guatemalteca contempla los títulos de crédito como un bien mueble ya que encierra en ellos una declaración unilateral de voluntad, que obliga al suscriptor desde el mismo momento en que lo signa con su firma.

2.4. Características de los títulos de crédito

Los títulos de crédito poseen ciertas características para su creación y estas son:

Formulismo: El título de crédito es un documento sujeto a una fórmula especial de redacción y debe contener los elementos generales de todo título y los especiales de cada uno en particular. Los títulos valores son documentos solemnes. Los documentos



y los actos a que esta ley se refiere, sólo producirán los efectos previstos en la misma cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la misma ley señala salvo que ella lo presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

En otras palabras, si un título valor carece de una mención esencial será inhábil y el obligado por el título, podrá oponer la excepción de inhabilidad de título.

Incorporación: El derecho está adherido al documento y forma parte de él, de manera que al transferir el documento, también se transfiere el derecho.

Literalidad: Los alcances del derecho que se encuentra incorporado en el título, se rigen por lo que el documento diga en su tenor escrito, es decir que en contra de lo que aparezca escrito, no puede oponerse prueba alguna.

También se puede decir que la literalidad significa que el tenor literal del documento es decisivo para determinar el contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho título. Sólo puede hacerse valer lo que está mencionado en el documento, no así lo que no consta en el mismo. El alcance de este atributo puede ser precisado: El suscriptor de un título valor quedará obligado en los términos literales del mismo, aunque el título

También se puede decir que la literalidad significa que el tenor literal del documento es decisivo para determinar el contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho título. Sólo puede hacerse valer lo que está mencionado en el documento, no así lo que no consta en el mismo. El alcance de este atributo puede ser precisado: El suscriptor de un título valor quedará obligado en los términos literales del mismo, aunque el título entre en circulación contra su voluntad o después de que sobrevengan su muerte o incapacidad.

Autonomía: El título de crédito tiene existencia autónoma independientemente de cualquier vínculo subjetivo, precisamente por su incorporación.²¹

Se puede mencionar otra definición de autonomía: “La autonomía significa que el poseedor – y cada poseedor - tiene un derecho propio, nuevo, originario y, por lo tanto, no le son oponibles las excepciones que el deudor podría invocar frente a los anteriores tenedores del título. En otras palabras, el derecho del poseedor, es autónomo, es originario, como si el documento hubiera sido creado directamente a favor de él aunque haya tenido anteriores poseedores. Cada adquirente recibe el título “*ex novo*” como si hubiera sido creado para él”.²²

²¹ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Tomo II. Pág. 4.

²² <http://www.derechocomercial.edu.uy/TVClase04.htm>. (Consultado: Guatemala 07, Mayo 2011)



Con esta definición descrita anteriormente puedo decir que cada vez que un título se transfiere a un nuevo tenedor, adquiere una autonomía y un derecho nuevo. Se auto regenera.

2.5. Requisitos de los títulos de crédito

Los requisitos de los títulos de crédito son esenciales para su creación, si alguno de ellos falta el título quedaría inhabilitado o no tiene validez. El Artículo 386 del Código de Comercio de Guatemala establece los requisitos generales de los títulos de crédito, y estos son:

1. Nombre del título de que se trate.
2. Fecha y lugar de creación
3. Derechos que el título incorpora.
4. Lugar y fecha del cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. Firma de quien los crea.

Los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3, pueden subsanarse en caso de que hubieren dejado de consignarse por omisión.



Los requisitos determinados en los demás incisos, son requisitos esenciales que la ley no presume y que de faltar, hacen ineficaz o inexistente el título.

Se puede decir que si al título de crédito le faltare la fecha, el lugar de cumplimiento o la firma de quien crea el título este título no tiene validez para quien lo posea y no puede exigir el derecho que en él se consignan.

2.6. Circulación de los títulos de crédito

La posesión del documento es indispensable para ejercer el derecho que en él se consigna. No hay derecho sin título. No se puede ser titular del derecho mencionado en el título si no se dispone del mismo. Transmitiendo el documento se transmite el derecho que él contiene. Mientras existe el documento, existe el crédito en él establecido y éste al circular, lleva consigo el derecho que contiene.

Quien pretenda ejercer el derecho consignado en un título, debe demostrar que lo tiene y esto se realiza a través de la exhibición del mismo al momento de exigir la prestación debida. Quien posea el título y lo exhiba ante el obligado, es el sujeto legitimado para recibir la prestación, por eso se dice que los títulos de crédito o de valores son títulos de presentación. Además, cuando la prestación contenida en el título se cumple, el



portador debe entregarlo al deudor para que no siga circulando y el deudor no quede expuesto a que se le reclame nuevamente la prestación.²³

2.7. De la relación causal

El Código de Comercio de Guatemala, reza que la emisión o transmisión de un título de crédito no producirá, salvo pacto expreso, extinción de la relación que dio lugar a tal emisión o transmisión (Artículo 408).

La acción causal podrá ejercitarse restituyendo el título al demandado, y no procederá sino en el caso de que el actor haya ejecutado los actos necesarios para que el demandado pueda ejercitar las acciones que pudieran corresponderle en virtud del título.

Cuando la ley habla de la relación causal, se refiere a que es la relación que subyace al título de crédito estableciendo su emisión.

En el párrafo anterior se refiere a que todo título de crédito como negocio jurídico que es, tiene una causa que se constituye por el motivo que origina su creación.

²³ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Tomo II. Pág. 9.



Como ejemplo se puede mencionar la necesidad que tiene una sociedad anónima de aumentar su capital de inversión, sin aumentar su capital suscrito. De esta manera se ven en la obligación de crear debentures subyaciendo la obligación de pagar a los debenturistas la cantidad por el título más los intereses fijados a un plazo convenido.

El segundo párrafo de la legislación guatemalteca hace mención la relación causal y siguiendo con el ejemplo anterior esto quiere decir que al momento de que la sociedad anónima creadora de los debentures pague el monto del título más los intereses el acreedor deberá entregar el debenture a su creador. Esto se debe de hacer para que el título no continúe en circulación y se pague dos veces.

2.8. El aval

Tiene por objeto garantizar el pago del título de crédito que contenga la obligación de pagar en efectivo, como las letras de cambio, vales, pagares etc., en el caso de que el deudor principal no lo realice, es decir si el avalado no paga, el tenedor del título puede dirigirse contra el avalista o contra ambos para requerirles el pago. El avalista queda solidariamente obligado con el avalado en el cumplimiento de la obligación.

El aval deberá constar por escrito o por lo menos indicarse lo necesario en el mismo título de crédito para conocer la existencia y el alcance del aval.

El aval puede prestarse por la cantidad total del título o por una fracción del mismo, situación que debe ser expresada.

2.9. El endoso

Es un acto unilateral de voluntad inseparable del título de crédito, requerido para poder transmitir los títulos de crédito a la orden y nominativos estos por supuesto deberán ser registrados con el creador del título. La función principal del endoso es que legitima al endosatario por medio de una cadena ininterrumpida de endosos.

2.10. El protesto

El protesto es una figura propia de los títulos valores, que reviste trascendental importancia en razón de ser, generalmente, un requisito indispensable para que el tenedor pueda ejercer las acciones cambiarias, las mismas que le permitirán hacerse cobro del importe contenido en el título.²⁴

En ese sentido el protesto es aquella diligencia notarial o judicial que tiene por finalidad dejar constancia fehaciente e indubitable de la falta de pago o aceptación del

²⁴Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Tomo II. Pág. 15.

títulovalor, para lo cual deberá realizarse en la forma prevista y dentro de los plazos establecidos por Ley.

"Todos los títulos de crédito a excepción de la letra de cambio, cuando no son aceptados o no son pagados deben protestarse para que nazca la acción cambiaria o sea el derecho de pretender que se satisfaga judicialmente el derecho cartular".²⁵

2.11. Clasificación doctrinaria de los títulos de crédito según su circulación

Dentro de la doctrina que instituye la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se puede mencionar la siguiente clasificación:

"Títulos nominados, los que aparecen tipificados en la ley e innominados los creados por la costumbre, algunos autores los denominan como típicos y atípicos".

"Singulares, los que se van creando en forma aislada, sin que sea necesario un número considerable (un cheque, un vale etc.) y seriales, se crean masivamente (acciones, debentures)".

²⁵Villegas Lara. **Ob. Cit. Tomo II. Pág. 16.**



Principales, valen por sí mismos y accesorios, siempre están ligados a un principal.

Principal es el debenture; accesorio, el cupón.

Abstractos, los que no obstante tienen un origen, un causa, un motivo por el cual se crearon, este motivo, cuando entran en circulación no los persigue, se desligan de él frente al tenedor de buena fe; y causales, son aquellos que siempre estarán ligados a la causa que les dio origen (debentures, vale). Se caracterizan aunque no en forma general, porque su redacción expresa el negocio subyacente que motivó su creación.

Especulativos, son títulos en los que el propietario puede obtener una ganancia o pérdida con relación al valor que representan. Se ubica dentro de esta variedad a las acciones de las sociedades, pero en nuestro derecho ese documento no es título de crédito. De inversión son aquellos que le producen una renta (intereses) al adquirente del título (debentures, bonos, certificados fiduciarios etc.).

Públicos, los que emite el poder público, como los bonos del Estado, y privados, los que son creados por los particulares.

"De pago, aquellos cuyo beneficio para el tenedor es el pago de un valor dinerario (cheque, letra de cambio); de participación, permiten intervenir en el funcionamiento de un ente colectivo (las acciones de sociedades); y los de representación, son los que el



derecho incorporado significa la propiedad sobre un bien no dinerario: las mercaderías. Por eso se les denomina a estos, títulos representativos de mercaderías".²⁶

2.12. Clasificación legal de los títulos de crédito según su circulación

a. "El título de crédito nominativo: Se definen como aquellos que designan como titular a una persona determinada, persona cuya titularidad se recoge en el propio título valor, circula mediante endoso, entrega del documento y cambio en el registro del creador".

"Creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna; tanto en el propio texto del documento, como en el registro del creador, son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro. Ningún acto u operación referente a esta clase de títulos surtirá efectos ante el creador o contra terceros si no se inscribe en el título y en el registro".

b. "El título a la orden: Son aquellos que designan como titular a una persona determinada pero permiten la designación de otros titulares en el propio documento, circula mediante endoso y entrega del documento";

²⁶ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Tomo II. Pág. 42 y 43.

c. "El título al portador: Son aquellos que legitiman como titular al mero poseedor siempre que exista "justa causa determinante de la transferencia posesoria" (legítima al poseedor causal) circula por la simple tradición o entrega material del título".²⁷

"Los títulos nominativos son creados para una persona determinada y tienen un requisito especial que es una ventaja para el creador que estos deben ser registrados en el registro tanto al momento de su creación como al momento de su transmisión o endoso de otra manera no tendrán efectos ante el creador o terceros. Para los títulos a la orden que pueden ser transferidos con solo el endoso y la entrega del mismo. Los títulos al portador son aquellos que legitiman al quien lo posee".²⁸

2.13. Del pago

Como pago se puede definir que la forma normal de extinción de la obligación y esta se extinguen cuando se presenta el título y se ejercita el derecho que en él se consigna y es aceptado por su creador dentro del plazo fijado.²⁹

²⁷ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Tomo II. Pág. 28, 29 y 40.

²⁸ Villegas Lara, René. **Ibid.** Tomo II. Pág. 41.

²⁹ Documentos. Cumplimientos de la obligaciones. <http://html.rincondelvago.com/cumplimiento-de-las-obligaciones.html> (Consultado: Guatemala 15, marzo, 2011).

2.14. De la cancelación, reposición y reivindicación de los títulos de crédito

Debido a la estructura física (papel) de los títulos de crédito y a su circulación, estos se pueden deteriorar, extraviar y en algunos casos caer en manos ajenas y previendo que suceda alguna de las circunstancias anteriores nuestra ley ha dispuesto dar protección al tenedor. Se debe tomar en cuenta que la cancelación, la reposición y la reivindicación de un título dependerán de la forma de circulación de los mismos.

La cancelación de un título es dejarlo sin efecto y la reposición es constituir el título al estado que tenía anteriormente, y la reivindicación es reclamar algo que le pertenece o tiene derecho a él.

2.15. La desmaterialización de los títulos de crédito

La desmaterialización de los títulos de crédito se estableció como el medio más seguro de comercializar dichos títulos en el mercado bursátil de Guatemala.

2.15.1. Antecedentes

Las legislaciones modernas que regulan estos títulos han seguido varios sistemas entre ellos se puede hablar del sistema alemán que arranca a mediados del año de 1937



en el año de 1971 ambos establecieron el depósito colectivo de títulos; en España en el año de 1974 creó un nuevo sistema de liquidación y compensación de valores cotizables y un depósito bancario de estos valores, siendo la nota esencial de este depósito la fungibilidad de los títulos depositados, es decir la posibilidad de restituir otros de numeración distinta, este depósito se le denominó depósito especial. En América Latina países como Perú, Brasil, Venezuela, México, Costa Rica y El Salvador ya han implementado en su legislación la desmaterialización de los títulos de crédito o títulos valores.³⁰

2.15.2. Concepto

Se puede decir que es la pérdida física y material del título de crédito para ejercitar el derecho literal y autónomo que en él se ha consignado. Este pierde su forma cartular.

2.15.3. Definición

Con el creciente desarrollo tecnológico que ha invadido casi todas las esferas del quehacer humano. Ello ha tenido su mayor influencia en comercio, dando pasos según algunos doctrinarios, a la superación de las escuelas tradicionales que se consideraban inquebrantables y, que ofrecían un importante soporte a la seguridad

³⁰ Documento *Teoría General de los Títulos Valores*. Ob. Cit. Pág. 19.

2.15.3. Definición

Con el creciente desarrollo tecnológico que ha invadido casi todas las esferas del quehacer humano. Ello ha tenido su mayor influencia en comercio, dando pasos según algunos doctrinarios, a la superación de las escuelas tradicionales que se consideraban inquebrantables y, que ofrecían un importante soporte a la seguridad jurídica y la celeridad de las operaciones mercantiles. Se habla mundialmente de la desmaterialización, des-documentación o desincorporación de los títulos de crédito o títulos valores. Esto ha nacido debido a la crisis del papel y por los elevados gastos que la emisión de títulos en masa genera para las sociedades emisoras.

Se puede decir que la desmaterialización de los títulos puede describirse como el fenómeno de pérdida del soporte cartular por parte del valor incorporado.

También se puede definirlo como la sustitución de los valores físicos por anotaciones en cuenta dentro de un sistema electrónico de alta seguridad.³¹

La desmaterialización es un proceso moderno de emitir y negociar valores, el cual está siendo adoptado por los mercados de valores en todo el mundo, ya que es un medio que ofrece a los mercados bursátiles una forma que garantiza rapidez, seguridad y confiabilidad a las sociedades emisoras y a los inversionistas.

³¹<https://www.cedeval.com/pdf/Brochure%20Informativo.pdf>. (Guatemala 11 de Mayo de 2011).



2.16. Los debentures u obligaciones de sociedades

Los debentures u obligaciones de sociedades son títulos de crédito creados por las sociedades anónimas, que incorporan una parte alícuota de una obligación social a tiempo determinado.

2.16.1 Origen y evolución de los debentures

Las sociedades mercantiles son personas jurídicas colectivas que se constituyen por medio de un contrato de sociedad, a través del cual dos o más personas convienen en unir sus capitales para desarrollar una actividad comercial con fines de lucro.

Las actividades lucrativas de las sociedades mercantiles se desarrollan a través de sus empresas, que no son más que el conjunto de trabajo, elementos materiales y valores que constituyen el medio para ofrecer al público bienes o servicios.

Para el desarrollo de su objeto, las sociedades cuentan con un capital autorizado que establece el monto máximo por el cual pueden emitirse acciones, sin embargo en algunas circunstancias, cuando se encuentra emitido en su totalidad el capital social autorizado y los empresarios necesitan más capital para mejorar su equipo, maquinaria, instalaciones, etc., en aras de elevar su producción y lograr un mayor desarrollo, se ven en la necesidad de buscar formas para disponer de capital de trabajo.



En el tercer caso tienen su origen los denominados debentures, con la creación de títulos de obligaciones a cargo de la sociedad y ello no implica un aumento de capital social, sin embargo, la sociedad se obliga al pago de los intereses que generan dichos títulos a sus tenedores, quienes al invertir sus excedentes de capital proporcionan los fondos necesarios para el desarrollo de las actividades de las empresas.

Desafortunadamente la evolución de los debentures en el medio social y económico guatemalteco, ha sido casi nula, en virtud de que raras veces las sociedades y particularmente las sociedades anónimas que son la únicas autorizadas para emitir estos títulos, utilizan éste como un medio de capitalización, quizá porque no han tenido conocimiento de las ventajas que ofrecen frente a las otros medios de capitalización mencionados.

2.16.2. Concepto

El debenture es un título de crédito creado por las sociedades anónimas, que incorpora una parte alícuota de una obligación social a plazo determinado, para aumentar su capital de inversión. Encierra una declaración unilateral de voluntad (DUV). El crédito adquirido por este medio, no necesariamente modifica su capital social.³²

³² Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Tomo II. Pág. 106.

También se puede decir que es un título de crédito que crean las sociedades anónimas para refinanciarse de capital sin tener que aumentar el capital social de la misma.

2.16.3. Definición

Son títulos de crédito que surgen de una declaración unilateral de voluntad de una sociedad anónima, que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo cuyo sujeto pasivo-deudor es la sociedad creadora.

2.16.4. Naturaleza jurídica

Como anteriormente se dijo, el debenture como título de crédito consiste en una obligación social que forma parte de un crédito colectivo. Por su naturaleza jurídica dentro del título subyace un contrato de mutuo en el cual, el mutuario o deudor resulta ser una sociedad mercantil y los obligacionistas o acreedores, son personas individuales o colectivas que invierten en los títulos a cambio del pago de los mismos, más los intereses previamente establecidos en un plazo determinado. La sociedad emisora como mutuaría crea el documento.

Se observa entonces, que los debentures representan una parte alícuota del préstamo colectivo. Esta relación jurídica queda representada en un título de crédito.

dentro del título subyace un contrato de mutuo en el cual, el mutuario o deudor resulta ser una sociedad mercantil y los obligacionistas o acreedores, son personas individuales o colectivas que invierten en los títulos a cambio del pago de los mismos, más los intereses previamente establecidos en un plazo determinado. La sociedad emisora como mutuaría crea el documento.

Se observa entonces, que los debentures representan una parte alícuota del préstamo colectivo. Esta relación jurídica queda representada en un título de crédito.

Nury Rodríguez Olivera y Carlos López Rodríguez, cuando se refieren a la naturaleza jurídica del debenture, lo definen: "Un documento por el cual, quien suscribe se obliga a pagar una suma de dinero a una determinada fecha, en condiciones establecidas."³³

2.16.5. Sujetos del los debentures

Dentro del título de obligaciones denominado debenture se interrelacionan dos sujetos:

- El librador-librado o deudor que es la sociedad anónima creadora y emisora del título.

- El acreedor u obligacionista, que es el inversionista que adquiere el título prestando a la sociedad la cantidad del valor que este representa. En nuestro país solo

³³ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Obligaciones-Negociables/39642394.html>. (Consultado: Guatemala 12 de Junio de 2011).



2.16.6. Clasificación de los debentures

Doctrinariamente los debentures se clasifican:

- a. "En cuanto a la moneda en que se emiten: Pueden serlo en moneda nacional o moneda extranjera.

- b. En cuanto a su posibilidad en convertirse en acciones: Pueden ser convertibles o no convertibles en acciones.

- c. En cuanto a la garantía que los respalda:
 1. Debentures con garantía flotantes: Son los emitidos afectando a su pago todos los bienes y derecho de la sociedad emisora. Tanto los bienes muebles como los inmuebles, por tanto los bienes y los derechos presentes como los que adquiriera en el futuro. Esta garantía otorga al acreedor los privilegios que corresponden a una prenda (si son bienes muebles), a una hipoteca (si comprenden bienes inmuebles) o a una anticresis (si comprendieran los frutos, productos o rentas de un inmueble).

 2. Debentures con garantía especial: Son los emitidos con garantía de la sociedad susceptible de hipoteca (es decir inmuebles, barcos de más de diez toneladas, aeronaves y minas). En el acta de emisión deberá especificarse la garantía y los

1. Debentures con garantía flotantes: Son los emitidos afectando a su pago todos los bienes y derecho de la sociedad emisora. Tanto los bienes muebles como los inmuebles, por tanto los bienes y los derechos presentes como los que adquiera en el futuro. Esta garantía otorga al acreedor los privilegios que corresponden a una prenda (si son bienes muebles), a una hipoteca (si comprenden bienes inmuebles) o a una anticresis (si comprendieran los frutos, productos o rentas de un inmueble).

2. Debentures con garantía especial: Son los emitidos con garantía de la sociedad susceptible de hipoteca (es decir inmuebles, barcos de más de diez toneladas, aeronaves y minas). En el acta de emisión deberá especificarse la garantía y los bienes que comprende, cumpliéndose todos los requisitos que exige la constitución de hipotecas y debiéndose de inscribir en el respectivo registro.

3. Debentures con garantía común: Son aquellos emitidos sin garantía flotante o especial. Los debenturistas en este caso cobraran sus créditos pan passu con los acreedores quirografarios de la sociedad.

4. Emisión sin determinación de garantía: Cuando la emisión no limite el privilegio de los debenturistas a determinados bienes inmuebles, se considerara realizada con garantía flotante".³⁵

³⁵ <http://www.derechocomercial.edu.uy/ClaseTV04.htm>. (Consultado: Guatemala 07 de Mayo de 2011).



2.16.7. Importancia

Concebido el debenture como un medio de capitalización social, su importancia radica en que permite a la sociedad renovar, modernizar, comprar maquinaria, equipo, contratar especialistas, asesores.

Además es importante porque a pesar de la adquisición del crédito a plazo determinado se mantiene la estabilidad de los accionistas dentro de la sociedad.

Por otra parte la adquisición de este capital a través de los debentures es menos onerosa que la mayoría de créditos que la sociedad pueda adquirir por otros medios, sin que ello implique un aumento del capital social.

Se considera que si los títulos debentures son fortalecidos jurídicamente podrían contribuir al manejo transparente de los capitales sociales y consecuentemente ser atractivos para inversión nacional y extranjera. Por ejemplo una persona que posee excedentes de capital podría invertir en títulos debentures contribuyendo de esta manera a fortalecer el capital de producción de las empresas en lugar de simplemente depositar en una cuenta de ahorros siendo estos menos productivo para sí, y menos productivos para el desarrollo económico que beneficie a la sociedad y que en este caso beneficiaría a la sociedad guatemalteca.

2.16.8. Forma de creación

La creación de las obligaciones debentures, está sujeta a las formalidades que la ley exige para la creación de los títulos de crédito, por ser uno de ellos, además de los requisitos especiales que se detallarán a continuación.

Importante es recordar que el fin que persiguen las sociedades con la creación de los debentures, es obtener un capital para inversión en sus operaciones, pero el capital obtenido por este medio pasa a constituirse en una obligación social, que no forma parte por lo tanto de un aumento de capital, en consecuencia la ley se orienta y debe orientarse a proteger y garantizar el capital que los inversionistas otorgan en calidad de crédito a una sociedad. En ese contexto, cuando las sociedades anónimas crean obligaciones o títulos debentures, pueden hacerlo en forma nominativa, a la orden o al portador con un valor mínimo de cien quetzales o múltiplos de cien.

2.16.9. Requisitos para su creación

El entorno lingüístico que la ley guatemalteca expresa para la creación de los debentures, se puede decir que además de los requisitos generales que se requiere para la creación de los títulos de crédito en general los debentures deberán cumplir los requisitos establecidos en el Libro III, Título I, Capítulo VIII, Artículo 548 del Código de Comercio de Guatemala, el cual se analiza en el tercer capítulo del presente trabajo



donde se explica las necesidades en que incurre la legislación guatemalteca vigente y los cambios que necesita para dar mayor seguridad jurídica a los inversionistas de este tipo de títulos de crédito

2.17. Los debentures convertibles en acciones

El debenture es un título de crédito creado por las sociedades anónimas, que incorpora una parte alícuota de una obligación social a plazo determinado. Encierra una declaración unilateral de voluntad (DUV). El crédito adquirido por este medio, no necesariamente modifica su capital social.

Habiendo definido el debenture como un título de crédito, se puede decir que los debentures son títulos que representan un empréstito contraído por la sociedad emisora, dando consecuentemente al titular de ellos el derecho de reembolso del su capital invertido, más el pago de intereses conforme a las condiciones estipuladas en el contrato de emisión. Estos empréstitos pueden ser a corto, media y largo plazo.

Que son los debentures u obligaciones de sociedad convertibles en acciones: son aquellos debentures que otorgan al obligacionista todos los derechos inherentes a su posición de acreedor, si no adicionalmente le concede la opción de canjearlas por una cantidad de acciones representativas del capital social de la sociedad emisora dentro del tiempo previamente estipulado en el contrato de emisión.



Habiendo conocido la definición de los títulos de crédito debentures u obligaciones de sociedad, veremos la diferencia entre los debentures y los debentures convertibles en acciones. Los primeros conceden derechos inherentes a la posición de inversionista o acreedores y son los que dan un interés a ganar durante el tiempo de inversión. Se debe recalcar que en el contrato de emisión de debentures debería de estar sujeta a una cláusula de reajustabilidad del debenture para que la inversión no pierda su valor real debido al proceso de la inflación que se da cada año en Guatemala y cualquier país del mundo.

Los debentures u obligaciones de sociedad convertibles en acciones no solo conceden los derechos de acreedor sino que después de cierto tiempo los inversionistas pasaran a ser socios de la sociedad emisora de acuerdo con lo estipulado en el contrato de emisión al momento de su vencimiento o conversión.

2.18. Naturaleza jurídica de los debentures convertibles

La naturaleza jurídica de los debentures u obligaciones de sociedad convertibles en acción es una novación objetiva de un contrato de préstamo, ya que los acreedores en lugar de recibir su dinero más los intereses, reciben títulos denominados acciones y pasan a ser socios de la sociedad emisora y por ende se da una transformación en el capital.



2.19. Diferencias entre acciones y debentures

Se puede decir que las acciones son títulos representativos de participación, que constituyen una parte alícuota del capital social, por ser títulos de participación confieren derechos y obligaciones a sus tenedores, y son títulos de renta variable; en tanto que los debentures por ser títulos de crédito, como tales no confieren derechos y obligaciones sociales a sus tenedores, no representan parte del capital social y son títulos de inversión de renta fija que otorgan derechos de acreedor respecto a la sociedad, al debenturista o tenedor.

Los tenedores de títulos debentures adquieren la figura de acreedores de la sociedad emisora, quedando ubicados en una condición diferente a la de los socios o accionistas.





CAPÍTULO III

3. Regulación mercantil en Guatemala

Dentro del marco jurídico guatemalteco se puede enmarcar a las sociedades mercantiles; los títulos de crédito y el de las obligaciones de sociedades o debentures en el Código de Comercio de Guatemala.

Alguno países en el área latinoamericana ya han dividido el Código de Comercio, en diferentes leyes de las cuales se puede hacer mención de la Ley de Sociedades Mercantiles, La Ley de Títulos de Crédito o Títulos Valores.

3.1 De las sociedades mercantiles

Habiendo analizado el Código de Comercio de Guatemala, se puede hacer mención que no existe Artículo alguno que de una definición concreta sobre lo que son sociedades mercantiles, pero si las define individualmente.

La legislación guatemalteca contempla a las sociedades mercantiles en el Artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala y las define como sociedades organizadas bajo forma mercantil y reconoce la siguiente clasificación:



1.- Sociedad colectiva: Es la que existe bajo una razón social, en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitado y solidariamente de las obligaciones sociales.

2.- Sociedad en comandita simple: Es la compuesta por uno o varios socios comanditados, que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad al monto de sus aportaciones.

3.- Sociedad de responsabilidad limitada: Es la compuesta por varios socios que solo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responden únicamente el patrimonio de la sociedad y en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social.

El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.

4.- Sociedad en comandita por acciones: Es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

5.- Sociedad anónima: El Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, expresa en el Artículo 86 que sociedad anónima "es la que tiene el capital dividido y



representado por acciones.”, asimismo este cuerpo legal establece que la responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

Según la legislación de Guatemala la sociedad anónima se identifica con una denominación que podrá formarse libremente, pero deberá agregar la leyenda Sociedad Anónima.

También se encuentra regulado que el capital autorizado de la sociedad es la suma máxima que ésta puede emitir en acciones, sin formalizar un aumento de capital y que puede estar total o parcialmente suscrito al momento de constituir la sociedad, lo que deberá quedar expresado en la escritura de constitución.

Las acciones suscritas son aquellas que han sido adquiridas por un accionista, quien al momento de suscribirlas deberá pagar por lo menos el 25% de su valor nominal, en todo caso el capital pagado mínimo debe ser de por lo menos cinco mil quetzales.

La regulación guatemalteca estipula que el pago de las acciones de una sociedad puede hacerse mediante aportaciones en especie, en efectivo y aportes no dinerarios que incluyen patentes de invención, estudios de pre-factibilidad y factibilidad, costos de preparación para la formación de la empresa así como la estimación de la promoción y fundación de la misma.

3.2. De las sociedades anónimas

Son aquellas sociedades mercantiles en las cuales los socios participan en el capital social a través de títulos o acciones, estas acciones pueden ser de diferente valor nominal y diferentes privilegios. Los accionistas no responden con su patrimonio personal en las deudas de la sociedad, sino únicamente con la cantidad del capital aportado.

3.2.1. Constitución de la sociedad anónima

El Código de Comercio de Guatemala establece en el Artículo 16, la solemnidad (Conjunto de requisitos legales para la validez de un instrumento publico) en la constitución de la sociedades mercantiles y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizará en escritura pública.

Salvo en las sociedades por acciones, la modificación de la escritura constitutiva requerirá el voto unánime de los socios. Sin embargo, podrá pactarse que la escritura social pueda modificarse por resolución, tomada por la mayoría que la propia escritura determine, pero en este caso la minoría tendrá derecho a separarse de la sociedad.



3.2.2. Del capital social

La legislación de Guatemala no especifica textualmente sobre el capital social pero está dentro del concepto legal de la sociedad anónima en el Artículo 86, del Código de Comercio de Guatemala y textualmente cita que es el capital de la sociedad que está dividido y representado por acciones.

3.2.3. Del aumento del capital social

El aumento del capital social de las sociedades anónimas en la legislación de Guatemala se encuentra en el Artículo 203 del Código de Comercio de Guatemala y este debe ser aprobado en Asamblea General extraordinaria según el Artículo 135 y debe de ser en la forma y termino que determine la escritura de constitución. El Aumento del capital social puede darse por la emisión de nuevas acciones (obligaciones convertibles en acciones), o por el aumento del valor nominal de las acciones.

Según la ley guatemalteca el capital social se puede incrementar por el aumento del valor de las acciones de cada socio o por la creación de nuevas acciones del mismo valor.

3.2.4. Del aumento del capital social por conversión de debentures

Dentro del marco jurídico se establece que podrán crearse obligaciones que confieran a sus tenedores el derecho de convertirlas en acciones de la sociedad. Las obligaciones podrán convertirse en acciones dentro del plazo estipulado en la escritura de creación. Dentro del plazo establecido las obligaciones se convertirán en acciones de la sociedad hecho que llevara al aumento del capital social de la sociedad por la emisión de las nuevas acciones (Artículo 203 del Código de Comercio de Guatemala).

Basado en ley este aumento de capital puede darse si al momento de la emisión de los títulos debentures estos contienen la cláusula convertibles en acciones al llegar el plazo estipulado en el mismo título.

3.2.5. De los órganos de la sociedad anónima

La legislación guatemalteca establece en el Código de Comercio de Guatemala como órganos de la sociedad anónima los siguientes:

- I. Asamblea General (Artículo 132) que la establece como el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año, en los primeros cuatro meses después al cierre

del ejercicio social o cuando se convocada y discutirán además de lo estableció en la agenda los siguientes puntos:

- a) Discutirán, aprobaran o improbaran el estado de pérdidas o ganancias, el balance general y el informe de administración o en su caso del órgano de fiscalización.
- b) Nombrar o remover administradores o al órgano de fiscalización y determinar sus respectivos emolumentos.
- c) Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que los administradores deben someter a su consideración.
- d) Conocer y resolver los asuntos que concretamente les señale la escritura social de la sociedad.

Las asambleas extraordinarias deberán reunirse en cualquier tiempo para conocer de los siguientes puntos:

- a) Toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción del capital, o prórroga del plazo.
- b) Creación de acciones de voto limitado o preferente y la emisión de obligaciones o bonos cuando no esté previsto en la escritura social.
- c) La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas.
- d) Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones.
- e) Los demás que exija la ley o la escritura social.



f) Cualquier otro asunto para el que sea convocada, aun cuando sea de competencia de asambleas ordinarias.

II. La Administración como ente administrador para el manejo de los negocios. (Artículos 162 al 183) Un administrador único o varios administradores, actuando conjuntamente constituidos en consejo de administración, serán el órgano de la administración de la sociedad, tendrán a su cargo la dirección de la misma. El administrador único o el consejo de administración tendrán la representación legal de la sociedad para juicio y fuera de él.

III. La fiscalización como ente fiscalizador de las operaciones sociales. (Artículos 184 al 194) Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, o por uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios (personas que tiene poder y facultada de otra para ejecutar alguna orden o entender en algún negocio) de acuerdo con las disposiciones de la escritura social y lo establecido en la sección quinta del capítulo sexto del libro primero del código de comercio. La escritura social también podrá establecer que la fiscalización se ejerza por más de uno de los sistemas señalados anteriormente.



3.3. Del registro

El Registro Mercantil de la República es la institución encargada de registrar, certificar y dar seguridad jurídica todos los actos mercantiles y está regulado por el Artículo 332 del Código de Comercio de Guatemala.

También se puede decir que el Registro Mercantil de la República, es una dependencia estatal, que funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía que controla todos los actos mercantiles establecidos en el código de comercio.

3.4. De los títulos de crédito

El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 385, expresa que los títulos de crédito son documentos que incorporan un derecho literal y autónomo cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente de los títulos. Es indispensable tener el título para reclamar el derecho que en él se consigna. Los títulos de crédito tienen calidad de bienes muebles.

Con relación a la circulación de los títulos de crédito nuestro código de comercio los regula de la siguiente manera: los títulos nominativos del Artículo 415; los títulos a la orden en el Artículo 418; y los títulos al portador en el Artículo 436.



Los títulos nominativos son aquellos que en él se consigna el nombre de la persona a quien fue creado, es transmisible por endoso y debe inscribirse el título en el registro.

Los títulos a la orden son los creados a determinadas personas, se suponen a la orden y son transferibles mediante el endoso y la cesión del título.

Los títulos al portador son los que no se emite a persona determinada, y se transmiten por la simple tradición.

3.5. De la desmaterialización de los títulos de crédito

Se puede decir que la desmaterialización de los títulos de crédito es la pérdida físico-material de los títulos de crédito, siendo estos substituidos por un archivo informático.

El actual trabajo de investigación intenta dar una idea global sobre la desmaterialización, o pérdida del soporte cartular y la correspondiente sustitución por anotaciones en cuenta, gracias a los adelantos tecnológicos y de la informática, tanto en el ámbito doctrinario como en el ámbito jurídico-legal.

3.6. De las anotaciones en cuenta

Se puede definir como el registro electrónico a través del cual se representa un título valor.

El marco legal de Guatemala contempla las anotaciones en cuenta en el Artículo dos de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías. El Artículo en el inciso a, estipula que los valores podrán emitirse, crearse y negociarse mediante anotaciones en cuenta.

3.7. De las acciones

Las acciones son títulos que representan la división del capital social de una sociedad y se usaran para representar los derechos y obligaciones de los socios.

Las acciones a pesar de que son títulos de crédito no están comprendidas en el libro de los mismos sino que se encuentra regulada en las sociedades anónimas y que estas representan la división del capital social de las sociedades por acciones. Se encuentran reguladas en el Artículo 99 del Código de Comercio de Guatemala.



3.8. De los debentures u obligaciones de sociedades

El Capítulo VIII del Código de Comercio de Guatemala, contiene las disposiciones legales que regulan las obligaciones de las sociedades o debentures, por lo que siendo la esencia del presente trabajo se abordó de manera integral a continuación.

El Artículo 544 de dicho cuerpo legal estipula que: “Las obligaciones son títulos de crédito que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una sociedad anónima.”

Estos títulos pueden ser creados nominativos, a la orden y al portador teniendo el mismo valor y podrán ser creados en series distintas, pero no puede emitirse una serie nueva en tanto no se haya agotado la anterior. Cada serie otorga a los obligacionistas iguales derechos.

Los títulos debentures están sujetos al cumplimiento de requisitos legales que establece el Artículo 548 del Código de Comercio de Guatemala y son: denominación de la obligación social; nombre, objeto y domicilio de la sociedad creadora; monto del capital social autorizado y pagado, su activo y pasivo de conformidad con la auditoría practicada para la creación de los títulos; el importe de la emisión expresando el número y valor nominal de las mismas; indicación de la cantidad efectivamente recibida por la sociedad creadora cuando la emisión se coloque bajo la par o mediante el pago de comisiones; tipo de interés; la forma de amortización; especificación de las garantías



si se constituyeren y datos de su inscripción en el registro correspondiente; lugar, fecha y número de la escritura de creación, número y fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; nombre del notario autorizante y firma del representante común de los tenedores.

Se puede decir, que al establecer como requisito del título la firma del representante común de los obligacionistas, se le resta credibilidad y certeza jurídica al mismo, toda vez que presupone que la designación de representante común quedaría a cargo de la sociedad creadora aún antes de constituirse los inversores en obligacionistas, a quienes la legislación no otorga el derecho de designar a su propio representante común.

En virtud de este análisis y a la comprensión del mismo, debiera legislarse como requisito que los títulos de obligaciones deberán ser firmados por el representante legal de la sociedad deudora, quien a fin de cuentas es la obligada al pago de los mismos, ello otorgaría mayor certeza jurídica al título de crédito en cuestión.

Sobre la amortización de los títulos, en el Artículo 549 del Código de Comercio de Guatemala regula que no podrá establecerse que los títulos sean cancelados por sorteo otorgándole una suma mayor a su valor nominal, primas o premios, a menos que el interés que devenguen supere el 6% anual.



El Artículo 550 del Código de Comercio de Guatemala expresa que la sociedad anónima no podrá emitir debentures por un monto superior al capital contable deduciendo de éste las utilidades repartibles, salvo cuando la finalidad de la emisión esté destinada a la compra de bienes, en cuyo caso la emisión podrá alcanzar hasta un monto equivalente a las tres cuartas partes del valor de los mismos.

Acerca de la protección a los tenedores, el Artículo 551 del mismo Código expresa la prohibición legal de que la sociedad deudora reduzca su capital, cambie su denominación social, objeto o domicilio sin el consentimiento de la asamblea general de obligacionistas; asimismo el siguiente Artículo 552 regula la obligatoriedad de que la sociedad creadora publique anualmente su balance general debidamente revisado por un contador autorizado o auditor, en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación del país donde tenga su domicilio la sociedad, lo cual deberá cumplirse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social correspondiente; ante el incumplimiento cualquier tenedor podrá exigir que se cumpla y si dentro del mes siguiente al requerimiento la sociedad no cumple se tendrá por vencido el plazo de los títulos que le correspondan.

3.9. Creación de las obligaciones

Primer paso:



- Convocación de asamblea extraordinaria de los socios de la sociedad anónima, acuerdan la creación de la emisión, facultan al representante legal para hacerlo
- realizar auditoria previamente al acto de creación para determinar capital líquido o contable (Artículo 554, numeral 2 literal a. del Código de Comercio de Guatemala).

Segundo paso:

- Creación de escritura pública por declaración unilateral de voluntad de la sociedad emisora (Artículo 553 del Código de Comercio de Guatemala).

Tercer paso:

- Inscripción de la escritura pública de emisión.
- Inscripción de las garantías especiales y estas deberán ser aseguradas a no menor a su valor destructible (Artículo 553 del Código de Comercio de Guatemala).

Cuarto paso:

- Emisión de las obligaciones de sociedades o debentures con los requisitos establecidos en el Artículo 548 del Código de Comercio; además de los establecidos en el Artículo 386 del mismo Código.

3.10. Celebración de las asambleas generales extraordinarias que autoriza la creación de los debentures

Escritura pública de la creación de obligaciones, por declaración unilateral de voluntad de la sociedad creadora que además deberá contener: El acta de Asamblea General Extraordinaria en la que se autorizó la emisión, el balance general practicado antes de la creación de las obligaciones y el documento que acredite la personalidad del representante común de los obligacionistas, especificación de las garantías especiales si las hubiere, indicación pormenorizada de los bienes que haya de adquirirse si fuere ése el fin de la emisión, la designación del representante común de los obligacionistas con aceptación expresa del cargo y monto de la retribución que devengará por el mismo, incluyendo la declaración del representante en cuanto a que se ha cerciorado de la existencia y valor de las garantías si las hubiere, de los datos contables presentados por la sociedad creadora y de constituirse en depositario de los fondos procedentes de la colocación de títulos y verificar el cumplimiento exacto de los fines de la emisión. Este procedimiento se encuentra en los Artículos 553 y 554 del Código de Comercio de Guatemala.

Al analizar esta disposición legal, se considera que se corre el riesgo de que el representante común de los obligacionistas carezca de interés personal o de su parte, para velar por el cumplimiento de las obligaciones en tanto que al ser designado por la sociedad creadora podrían paralizarse sus actuaciones a favor de la misma y en detrimento de los acreedores.

3.11. De los debentures convertibles en acciones

El Código de Comercio de Guatemala cita en los Artículos 579 al 583, que los debentures serán convertibles en acciones cuando sea estipulado en la escritura de emisión de los debentures y al llegar al plazo establecido para su conversión.

Al analizar se establece, que los debentures podrán ser convertibles en acciones cuando única y exclusivamente se acuerde en la escritura de emisión de los debentures u obligaciones negociables, esta cláusula deberá estar en los mismos títulos.

3.12. De los debenturistas o tenedores

En el Código de Comercio de Guatemala solo se contemplan once Artículos que describen sobre el representante común y los obligacionistas o tenedores, de los cuales siete artículos se refieren al representante común y cuatro para los obligacionistas o tenedores.

Aquí en esta sección es donde hacen faltas más normas que garanticen a todas personas interesadas en invertir su capital en la compra de títulos debentures u obligaciones de sociedad.





CAPÍTULO IV

4. Legislación comparada

Para el estudio del derecho comparado es importante hacer notar que la mayoría de los países latinoamericanos con los que se está haciendo la comparación de preceptos legales, tienen una gran influencia de la legislación colonial aunque no preponderante pero de una fuente común que es la legislación española.

Previo a abordar este tema es importante hacer notar que será tratado integralmente el tema de los títulos debentures y las sociedades anónimas en virtud de que estos están íntimamente relacionados si se toma en cuenta que los primeros representan una obligación de las segundas.

El orden a llevar para el desarrollo de este capítulo será un orden alfabético de los países latinoamericanos que se compararán dentro del ámbito legal de los debentures y las sociedades anónimas.

Las comparaciones que se realizarán serán sobre los títulos de crédito o títulos valores denominados debentures u obligaciones de sociedades, que también son conocidos en otras legislaciones como bonos u obligaciones negociables.



4.1 Legislación de Argentina

En la década de los 80, Argentina estaba pasando por una crisis económico-financiera, con retroceso en la inversión privada, la inflación y el endeudamiento interno y externo del Estado. Finalmente se vio en la necesidad de buscar nuevos instrumentos e instituciones que ayudaran a solventar tal situación creando así la Ley de Obligaciones Negociables Ley No. 23.576

Las obligaciones negociables Ley No. 23.576, promulgada el 19 de junio de 1988, y sancionada el 29 de junio de 1988, la cual se comentará sobre las diferencias que existen entre esta ley con lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

Según se analiza la legislación mercantil argentina ha tenido un gran crecimiento dentro de sus normas y la creación de nuevas leyes mercantiles que garantizan la inversión de toda persona dentro del entorno comercial.

4.1.1. Las sociedades mercantiles

En Argentina a las sociedades mercantiles se les conoce como sociedades comerciales. La ley de sociedades comerciales en el Artículo 1: "señala que habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previsto en la ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la

producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas”. Las sociedades mercantiles pueden ser: sociedades por acciones se encuentran en el Artículo 53; las sociedades en comandita simple se encuentra en el Artículo 134; sociedades controladas y sociedades vinculadas en el Artículo 33; sociedades colectivas se encuentran en el 146; sociedades de capital e industria se encuentra en el 141 el cual expresa: que el o los socios capitalistas responden de los resultados de las obligaciones sociales como los socios de la sociedad colectiva; quienes aportan exclusivamente su industria responden hasta la concurrencia de las ganancias no percibidas; sociedades anónimas se encuentran en el Artículo 163.

4.1.2. La constitución de la sociedad anónima

Al igual que la legislación de Guatemala, las Sociedades Mercantiles o Comerciales se constituyen por instrumento público en acto único o suscripción pública, expresado en el artículo 165. El cual deberá registrarse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad comercial que se inscribe y el Registro Público de Comercio remitirá un testimonio de los documentos con la constancia de la toma de razón al registro de sociedades por acciones.



En la legislación guatemalteca la constitución de la sociedad se hace en constitución simultánea, que según mi análisis es igual que la constitución en acto único como en argentina.

Su capital se representa por acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscritas, expresado en el Artículo 163 de La Ley de Sociedades Comerciales.

4.1.3. El capital social

El Artículo 186 de La Ley de Sociedades Comerciales de Argentina expresa que el capital debe subscribirse totalmente al tiempo de la celebración del contrato constitutivo y su monto es de ciento veinte millones de Australes (120, 000,000.00) y no puede ser inferior a este monto.

Con relación al capital social mínimo el Artículo 187 reza que el capital no podrá ser menor al 25% de la suscripción, su cumplimiento se justificar al tiempo de ordenarse su inscripción con el comprobante de su depósito en un banco oficial.

4.1.4. El aumento del capital social

La legislación argentina en el Artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales expresa que los estatutos podrán prever el aumento del capital social hasta un quíntuplo, sin la necesidad de modificar el estatuto. Esto significa que podrá aumentarse el capital social hasta cinco veces el capital original sin necesidad de hacer una modificación a la escritura de constitución.

4.1.5. Del aumento del capital social por conversión de debentures u obligaciones

La legislación argentina en el Artículo 188, primer párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales indica que las sociedades anónimas cerradas podrán prever el aumento del capital hasta su quíntuplo. El segundo párrafo reza que las sociedades anónimas autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea general podrá aumentar el capital sin límite alguno, ni necesidad de modificar el estatuto.

4.1.6. De los órganos de la sociedad anónima

De acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales de Argentina, la asamblea general es el ente máximo de las sociedades anónimas que tiene la competencia para tratar



todos los asuntos relacionados. Las sociedades anónimas pueden realizar asambleas generales, asambleas extraordinarias, asambleas unánimes y asambleas especiales.

La asamblea general podrá nombrar al consejo de vigilancia que este compuesto de 3 a 15 accionistas si así lo desea. También podrá nombrar accionistas que desempeñen el trabajo de la fiscalización de la sociedad.

Además del control constitutivo que crean las sociedades anónimas, también tendrán la fiscalización estatal, que vigilara que mantengan su domicilio durante su funcionamiento, en la disolución y liquidación de la sociedad en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por oferta al público de sus acciones o debentures; 2) Cuando tenga el capital superior al establecido; y otros más que hace mención la ley de sociedades comerciales en su Artículo 299 del libro primero.

4.1.7. De las acciones

La Ley de Sociedades Comerciales expresa en el Artículo 207, que son títulos que representan partes iguales del capital social, estos pueden ser nominativos endosables o no, y acciones escriturales (Artículo 208), estos títulos pueden representar una o más acciones. Las acciones son indivisibles, pero si existe la copropiedad, se aplicaran las reglas del condominio. En este caso la sociedad podrá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones.



Los títulos valores públicos o privados emitidos al portador en el extranjero, autorizados a ser ofrecidos públicamente en el país, deberán ser depositados en una entidad financiera, la que entregará en cambio certificados nominativos intransferibles representativos de aquéllos.

Los títulos valores privados al portador en circulación a la fecha de vigencia de la presente ley, deberán ser presentados para su conversión en títulos nominativos no endosables o acciones escriturales, si el estatuto lo prevé. Los endosables quedarán convertidos de pleno derecho en títulos no endosables al vencimiento del plazo de conversión.

Los títulos valores privados al portador que no hayan sido presentados para su conversión no podrán transmitirse, gravarse ni posibilitarán ejercer los derechos inherentes a los mismos. La sociedad no podrá recibir sus propias acciones en garantía.

4.1.8. De la desmaterialización de los títulos de crédito

Al momento de la tipificación de las acciones escriturales se da la desmaterialización de las acciones o títulos y por ende se dan origen las anotaciones en cuenta a través de las entidades bancarias o cajas de valores.

4.1.9. De las anotaciones en cuenta

El estatuto podrá autorizar que todas las acciones o algunas de su clases no se representen en títulos, en su caso deberán inscribirse en cuentas a nombre de sus titulares por la sociedad emisora en un registro de acciones escriturales bancos comerciales, de inversión o cajas de valores autorizados.

4.1.10. De los debentures u obligaciones de crédito

Ley No. 19.550 de sociedades comerciales en el Capítulo II, Sección VIII Artículo 325 literalmente expresa: "Las sociedades anónimas incluidas las de la sección VI, y en comandita por acciones podrán, si sus estatutos lo autorizan, contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures".

El Artículo al incluir a las sociedades en comandita por acciones y las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, está ampliando el rango de inversión en todo el país, mientras que nuestra legislación solo contiene a la sociedad anónima como la única autorizada a emitir los debentures.

El Artículo 326 el cual expresa que: "los debentures podrán ser con garantía flotante, garantía común y con garantía especial.



La emisión cuyo privilegio no se limite a bienes inmuebles determinados, se considerará realizada con garantía flotante”.

En el Artículo 327 que crea la emisión de debentures con garantía flotante afecta su pago todos los derechos bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros o una parte de ellos, de la sociedad emisora y otorga los privilegios que corresponden a la prenda, a la hipoteca o la anticresis, según el caso.

Esta garantía flotante será exigible si la sociedad, no paga los intereses o amortizaciones según lo establecido; si pierde la cuarta parte de los activos; incurra en disolución voluntaria, forzosa o quiebra y el cese del giro de los negocios de la sociedad.

El Artículo anterior se considera que es uno de los más importantes para la funcionalidad de los debentures, ya que con cualquiera de las tres garantías con que se crea la emisión de debentures, el debenturista tiene asegurada su inversión en su totalidad. En la legislación guatemalteca este Artículo es optativo lo cual no proporciona seguridad jurídica al inversionista al momento de la emisión de los debentures.



4.1.11. De los debentures convertibles en acciones

La Ley de Sociedades Comerciales explica dentro de los Artículos 334 al 360 la convertibilidad de los debentures en acciones desde su creación, la emisión, su contenido, el tipo de garantía con que fueron creados, el contrato de fideicomiso de los mismos, el prospecto de suscripción pública si estos fuesen ofrecidos al público, hasta el cumplimiento de la conversión según lo establecido en el contrato de emisión.

4.1.12. De los obligacionistas o tenedores

Dentro de los mismos Artículos mencionados en el numeral anterior, también protege al inversionista o debenturista en caso de quiebra, disolución de la sociedad, reducción del capital, modificación de la emisión de los debentures u obligaciones negociables.

Después de haber analizado la legislación argentina se pueden hacer las siguientes comparaciones y señalar las diferencias que existen entre el actual código de comercio y la ley de sociedades comerciales de argentina.

En relación a las sociedades mercantiles se menciona que en la legislación argentina existen las sociedades controladas y las vinculadas las cuales no existen en nuestra legislación.



Con respecto a las sociedades anónimas en su forma de constitución en el Código de Comercio de Guatemala consta de una sola forma de constitución mientras en argentina tiene dos que son la constitución en acto único y la constitución por suscripción pública.

En el capital social de las sociedades anónimas no existen diferencias en las legislaciones. Sin embargo en el aumento del capital social existe la diferencia con la legislación argentina en la cual expresa que el capital social de las sociedades anónimas podrá aumentarse hasta un quíntuplo sin necesidad de modificar los estatutos o constituir escritura pública.

En los órganos de las sociedades anónimas en ambas legislaciones existen las asambleas generales el consejo de administración y de fiscalización (en argentina denominado consejo de vigilancia).

De las acciones: hay pequeñas diferencias en argentina los títulos acciones pueden representar una o más acciones; en nuestro código solo representa una. También cuentan con las acciones escriturales, en este caso se da la desmaterialización de los títulos y como consecuencia las anotaciones en cuenta.

Con los debentures u obligaciones de las sociedades también conocidas como obligaciones negociables en la legislación argentina existe gran diferencia ya que en argentina contiene los artículos que determinan las clases de garantías que se pueden

constituir para la emisión de los debentures. En la legislación guatemalteca existe un artículo que describe la opción de constituir garantía al momento de la creación de los debentures.

4.2. Legislación de El Salvador

La legislación salvadoreña, en el Código de Comercio, en el Libro I, Título II. Capítulo VI, Artículo 126, expone sobre las sociedades de capital; en el Capítulo VII Sección A, en los Artículos del 191 al 294 manifiesta todo lo referente a las sociedades anónimas; en el mismo Código de los Artículos 306 al 314 se encuentran la sociedades de capital variable, y de los Artículos 677 al 701 del Código de Comercio sobre los bonos u obligaciones de sociedad.

En el Código de Comercio de Guatemala las sociedades anónimas se encuentran comprendidas en los Artículos 86 al 194; el Código de Comercio de Guatemala no expresa sobre las sociedades de capitales ni las sociedades de capital variable y se encuentran las obligaciones de las sociedades debentures de los Artículos 548 al 583.

Después de haber hecho las comparaciones detalladas y pertinentes sobre ambas legislaciones, se ha apreciado que hay unas pequeñas diferencias entre la legislación guatemalteca y la salvadoreña que a continuación se detallan.



4.2.1. De las sociedades mercantiles

En cuanto a la regulación de las sociedades mercantiles existen diferencias entre ellas, tomando en cuenta que en la legislación salvadoreña tiene regulada la sociedades de capitales, las sociedades de economía mixta, se encuentran en el Artículo 43, del Código de Comercio de El Salvador, las sociedades de capital variable se encuentra en el Artículo 306, del mismo código antes mencionado, las cuales no se menciona en el Código de Comercio de Guatemala, también se hará mención sobre las diferencias que hay en las acciones, en la emisión y funcionalidad de los bonos u obligaciones negociables así denominados en la república del Salvador.

4.2.2. De las acciones

El Artículo 134, del Código de Comercio de Guatemala, las acciones serán siempre nominativas, mientras su valor no se haya pagado totalmente. Una vez satisfecho por completo el valor nominal de las acciones, los interesados podrán exigir que se les extiendan títulos al portador, siempre que la escritura social no lo prohíba. El Artículo 158, segundo párrafo expresa que las acciones totalmente pagadas, sean nominativas o al portador, pueden traspasarse sin consentimiento de la sociedad, aún contra pacto expreso en contrario.



4.2.3. De los debentures

En cuanto a los títulos debentures u obligaciones negociables, el Código de Comercio expresa en el Artículo 677, que estos son títulos valores representativos de la participación individual de su tenedores, en crédito colectivo a cargo del emisor. En el Artículo 648, último párrafo referente a ofrecerlos en venta al público con los datos pertinentes a los títulos, si este artículo se violara, quedarían solidariamente obligados a resarcir daños y perjuicios aquellos a quienes la violación se imputable.

El omitir información sobre los títulos en la venta al público la legislación guatemalteca no hace mención alguna sobre la omisión, mientras que en la legislación salvadoreña resarcirá daños y perjuicios.

También otra diferencia en lo referente al representante común de los tenedores es el tiempo de duración, las obligaciones y los impedimentos legales para ejercer.

Los últimos artículos de los bonos en el Código de Comercio salvadoreño dan referencia a la protección de los obligacionistas o tenedores donde podrán individualmente o colectivamente ejercer sus derechos que correspondan.

El Artículo 689 es muy importante dentro del Código de Comercio salvadoreño y es que previamente a la inscripción de la escritura de emisión de títulos, la sociedad emisora



solicitar a la oficina que ejerce vigilancia del Estado que compruebe los siguientes datos:

- I. La información del balance contable de la entidad emisora al momento que se formule la emisión.
- II. La existencia y el valor de los bienes que se constituyan en garantía y las formalidades de la constitución de la misma. Que los bienes estén asegurados contra incendio por un valor igual o mayor al de las obligaciones en circulación.
- III. En caso de que la emisión se haga para cubrir el precio de bienes cuya adquisición tuviera contratada la entidad, la existencia de los contratos respectivos.

Este último Artículo indica que El Salvador tiene una institución del Estado que es la encargada por velar la seguridad de los inversionistas en la adquisición de los debentures u obligaciones negociables y que la entidad emisora de los debentures cumpla con todos los requisitos de ley para la emisión de los títulos.

En comparación con la legislación guatemalteca no se encuentran reguladas las sociedades de capitales, que son aquellas que tienen su capital dividido en partes alícuotas representadas por acciones; sociedad de capital variable; que son aquellas que pueden aumentar o disminuir su capital y sus acciones siempre serán nominativas; y las sociedades de economía mixta que son aquellas que tienen forma anónima y que están constituidas por el Estado, las municipalidades y instituciones oficiales autónomas.



En relación con las acciones el Código salvadoreño expresa que las acciones serán nominativas mientras su valor no se haya pagado totalmente, habiendo sido satisfecho el valor total de las acciones estas podrán ser al portador, mientras que en la legislación de Guatemala contempla que estas serán únicamente nominativas.

Con respecto a los debentures en la legislación guatemalteca los títulos pueden ser nominativos, a la orden o al portador, mientras que la legislación salvadoreña estos serán emitidos únicamente nominativos. El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 555 en el que se refiere a la garantía específica que esta deberá ser asegurada contra incendios y otros riesgos usuales y la del salvador tiene este artículo donde específica que la garantía debe ser igual o mayor al de las obligaciones en circulación. También se hace mención sobre una institución encargada de velar por los inversionistas en la legislación guatemalteca no existe.

4.3. Legislación de México

En la legislación mexicana se distingue entre la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles existen algunas diferencias con el Código de Comercio de Guatemala las cuales se mencionan a continuación:



4.3.1. De las sociedades mercantiles

Las sociedades podrán constituirse además de las que expresa el Código de Comercio de Guatemala, en sociedades cooperativas, Ley General de Cooperativas Decreto número 643 del Congreso de la República de Guatemala, también regula las sociedades de capital variable, Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto número 19-2002, del Congreso de la República de Guatemala.

La sociedad anónima en el Artículo 87 del Código de Comercio de Guatemala expresa que es la constituida bajo una denominación y se compone únicamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

La sociedad cooperativa, Ley General de Cooperativas en el Artículo 212, expresa que se regirá por legislación especial.

La sociedad de capital variable en el Artículo 213 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros expresa que podrá aumentar o disminuir su capital sin más formalidades que las establecidas por la ley.

4.3.2. De las acciones

En lo que respecta a las acciones se encuentran en el Artículo 111, de la Ley General de Sociedades Mercantiles de México que describe: que las acciones en que se divide



el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.

En los artículos relacionados con la administración, las asambleas y la vigilancia no se han encontrado diferencias con el código de comercio guatemalteco.

4.3.3. De los debentures

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de México regula en el Título 2, Capítulo V, del Artículo 208 al 228, todo lo relacionado con la emisión y creación de las obligaciones; la declaración unilateral de voluntad del contrato de emisión; de la conversión de las obligaciones a acciones; el representante legal, su nombramiento, sus atribuciones y su retribución; las garantías que constituirán para la emisión de las obligaciones, ya sean hipotecaria o de prenda; de la asamblea de obligacionistas, sus derechos y obligaciones, el quórum necesario para las asambleas; de la quiebra.

Algunos Artículos serán mencionados en su texto completo y algunos solo la parte principal del párrafo, por la importancia que estos representan para la comparación legal del presente trabajo.



En el Artículo 209 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito expresa que las obligaciones serán nominativas, excepto tratándose de obligaciones que se inscriban en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se coloquen en el extranjero entre el gran público inversionista, en cuyo caso podrán emitirse al portador. En este Artículo ya está regulado que dichos títulos serán nominativos, con la excepción que al llevarse a la oferta al público podrán ser al portador.

Artículo 214 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito enuncia: cuando en garantía de la emisión se den en prenda títulos o bienes, la prenda se constituirá en los términos de la sección 6a. del Capítulo IV, Título II de esta Ley. Cuando se constituya hipoteca, se entenderá que la hipoteca cubre, sin necesidad de ulteriores anotaciones o inscripciones en el Registro Público, todos los saldos que eventualmente, dentro de los límites del crédito total representado por la emisión, queden insolutos por concepto de obligaciones o cupones no pagados o amortizados en la forma que se estipule. La prenda o la hipoteca constituidas en garantía de la emisión, sólo podrán ser canceladas total o parcialmente, según se haya estipulado en el acta de emisión, cuando se efectúe con intervención del representante común, la cancelación total o parcial, en su caso, de las obligaciones garantizadas.

Artículo 215 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito expone: "si la emisión fuere hecha para cubrir un crédito ya existente a cargo de la sociedad emisora, el representante común suscribirá los títulos y autorizará su entrega al acreedor, una vez que se acredite debidamente la cancelación de los títulos, documentos,



inscripciones o garantías relativos al crédito en cuya sustitución se haya hecho la emisión".

Cuando la emisión se haga con el objeto de representar un crédito nuevo para la sociedad emisora, el representante común suscribirá los títulos y autorizará su entrega, previa la comprobación de que la sociedad emisora ha recibido los fondos correspondientes o de que se ha abierto a favor de ella en una institución de crédito, un crédito irrevocable cubriendo el valor de la emisión.

El valor de la emisión será, para los efectos de este artículo, el valor nominal de todas las obligaciones que la misma comprenda, menos las deducciones que en el acta de emisión se hayan estipulado expresamente por concepto de primas o comisiones para colocar la emisión y, en su caso, por concepto de un tipo de emisión inferior al valor nominal de las obligaciones.

Artículo 225 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece: "en caso de quiebra o liquidación de la sociedad emisora, las obligaciones sólo se computarán en el pasivo por las sumas ya vencidas y no pagadas y por la cantidad que resulte reduciendo a su valor actual, al tipo de interés nominal estipulado en la emisión, los pagos periódicos que estuvieren por vencer".

Después de haber analizado la legislación mexicana se ha notado que los Artículos expuestos anteriormente son normas faltantes en la legislación guatemalteca. Estas



normas son las que proporcionan mayor seguridad jurídica a los inversionistas, estas normas que son las que suministran las garantías al momento de la creación y emisión de los debentures.

En la comparación efectuada se observa que la legislación mexicana en el aspecto de la institución de los debentures está más avanzada que la legislación guatemalteca; provee mayor certeza y seguridad jurídica, tanto en la creación como en la emisión los debentures y en las normas que dan protección al debenturista o tenedor.





CAPÍTULO V

5. Presentación de resultados

Desde el año 1850 en adelante, fueron creados los diferentes códigos de comercio en Latinoamérica y en especial con los que he realizado el derecho comparado para la presentación de los resultados de esta tesis que adelante hago mención. La creación de los primeros códigos de comercio de los países con los cuales efectué el derecho comparado son: Argentina, fue creado en 1862; el de México fue creado en 1890; el de San Salvador fue creado en 1855 y el de Guatemala fue creado en 1877.

En el desarrollo y creación de normas jurídicas y estrategias para el derecho mercantil y en especial en las sociedades anónimas, Centro América ha tenido poco crecimiento comparado con América latina en especial y argentina que han crecido en comparación a Guatemala.

En los últimos años en la sociedad guatemalteca se logrado un gran desarrollo económico social, encontrándose más de 60,000 sociedades anónimas inscritas en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala y de acuerdo con las estadísticas históricas del registro mercantil, ha habido un gran aumento en los últimos 3 años, el promedio de emisión de acciones es de 3923 por año, esto es una prueba del gran crecimiento económico y mercantil en la república de Guatemala.



La cantidad de emisión de acciones que anualmente se inscriben en el registro mercantil y dentro de los reportes anuales es inmensa. Pero, desafortunadamente en ese reporte no se hace mención alguna sobre la emisión e inscripción de títulos debentures, dichos títulos que también pueden ser creados y emitidos por las sociedades anónimas y que son las únicas que están autorizadas por la ley guatemalteca para crear dichos títulos.

Estos títulos de crédito denominados debentures u obligaciones de sociedades no han sido conocidos por la población guatemalteca debido a la falta de información, y promoción, que no ha sido difundida por parte del ministerio de Economía y del Registro Mercantil de Guatemala, siendo la causa principal del desconocimiento de este título de crédito en la rama mercantil de la república de Guatemala.

Se ha llegado a la conclusión que hay factores esenciales que influyen en el funcionamiento idóneo de los títulos debentures u obligaciones de sociedades y estos son: el marco jurídico apropiado y necesario para cubrir las necesidades jurídicas, y procedimientos legales que se necesitan para poder garantizar a las personas que efectúa inversiones en el país, ya que Guatemala se ha convertido en un país con gran desarrollo tanto en infraestructura como en inversiones financieras y mercantiles, y a consecuencia se necesitan personas nacionales como entes extranjeros que tengan el deseo y la capacidad económica de invertir para continuar con el crecimiento económico mercantil.



La estructura administrativa que en este caso es el Registro Mercantil de Guatemala, conjuntamente con el ministerio de economía que respondan a las demandas actuales para poder crear las normas jurídicas y los procedimientos legales que garanticen y provean seguridad jurídica con toda la amplitud que la ley abarca para nuestra comunidad guatemalteca, y como para la comunidad internacional que buscan la inversión y acrecentamiento tanto individual como de las empresas transnacionales en nuestro país.

Y la participación del Estado que vele por el estricto cumplimiento del marco jurídico creado para la organización administrativa, que en este caso es la del registro mercantil en especial para la parte administradora que se encarga del área de revisión e inscripción de las sociedades mercantiles en la republica de Guatemala.

Habiéndose mejorado la estructura administrativa se puede empezar con la creación de títulos debentures, sabiéndose que se necesita mejorar nuestras bases legales tanto en las normas jurídicas como en los procedimientos para la creación de los debentures.

Se necesita reformar o crear nuevas leyes que puedan establecer nuevos parámetros para ayudar a las sociedad anónimas a obtener efectivo para la adquisición de bienes, equipos, maquinaria, sin tener que aumentar su capital social en las sociedades anónimas y así a mejorar sus servicios garantizando a los inversionista un retorno seguro y con porcentaje anual por la inversión en la adquisición de los títulos ya sea a mediano o largo plazo.



Con la creación de los títulos debentures u obligaciones de sociedades a mediano y largo plazo, se estará creando mayor oportunidad para las sociedades anónimas de obtener efectivo, para su mejor función y desarrollo; y la oportunidad a las personas inversionistas de obtener intereses sobre el capital invertido y de acrecentar su capital, por medio de los plazos establecidos al momento de la creación de los títulos.

5.1. Marco jurídico apropiado

Un marco jurídico apropiado será aquel que se encuentra en equilibrio con las necesidades que requiera la práctica mercantil, con las exigencias de la actualidad, las demandas económicas y financieras que se presentan tanto en el contexto nacional, como el internacional para desarrollar y acrecentar la inversión en nuestro país.

En el presente se está viviendo en un ámbito de inversión financiera que presenta irregularidades y actos ilícitos que conllevan a que toda persona nacional o extranjera que tiene el deseo de invertir su capital para acrecentar su patrimonio, se vea frenada por la inseguridad jurídica que las instituciones tanto del Estado como privadas proveen a sus inversionistas en el ambiente financiero.

Esta inseguridad de inversión ha creado un temor a nuevos inversionistas en especial a aquellos de otros países que poseen el capital y el afán de crear negocios pero que al hacer sus investigaciones sobre la república de Guatemala, encuentran una gran



inestabilidad legal y financiera que evita a los nuevos inversionistas lleguen a adquirir o invertir en bienes.

Tanto las sociedades anónimas abiertas como las cerradas no cumplen a cabalidad con el propósito descrito en el objeto en la constitución de su sociedad, y con ello buscan la manera para cometer actos ilícitos amparados por las leyes vigentes, y con estas situaciones nos lleva a creer que la mayoría de sociedades anónimas son deliberadamente creadas para fines distintos de los que estable sus objeto social.

Dentro de la creación de las sociedades anónimas se encuentran la fase de la emisión de las acciones que anteriormente podían ser emitidas al portador, creando así una incertidumbre sobre los verdaderos propietarios de dichas sociedades y por ende cubriendo los hechos ilícitos que estas realizan en nuestra sociedad y afectando en la mayoría a persona de buena fe con el deseo de inversión y superación.

Con la aprobación de la Ley de Extinción de Dominio, se puede llevar a cabo un mejor control sobre los propietarios de las acciones de las sociedades anónimas, ya que las acciones serán emitidas únicamente en forma nominativa, y las sociedades tendrán que llevar el libro de registro de acciones, y las acciones al portador que funcionaron por muchos años ayudando a personas a invertir de manera incógnita, ahora pasaron a la historia de la legislación guatemalteca.



Elaborando un análisis de la sociedad guatemalteca y la compilación de leyes que protege a los ciudadanos guatemaltecos en relación a la legislación latinoamericana, y en virtud de dicha similitud con la compilación guatemalteca, los otros países han podido elaborar leyes mercantiles más efectivas en especial las de sociedades mercantiles y los títulos de crédito que tiende a garantizar los derechos tanto de los ciudadanos comerciantes, como las de los consumidores y los inversionistas, estos últimos que son los que ayudan al país en su desarrollo económico.

Si otros países han podido crear y modificar las leyes que más se acoplan a las necesidades mercantiles, se opina que se pueden crear y modificar leyes que se adapten a la realidad social y mercantil de Guatemala.

En la creación y modificación de las leyes, se piensa que es necesario primero: En la separación de las sociedades mercantiles del Código de Comercio de Guatemala, y con esta separación poder crear la ley general de sociedades mercantiles con normas que provean la seguridad necesaria y certeza jurídica en todas las operaciones que nacen de las sociedades mercantiles, en especial la de las sociedades anónimas que son las más constituidas y usadas en todo Guatemala y en el contorno latinoamericano.

De esta últimas se generan los títulos valores denominados acciones que son los más inscritos en el registro mercantil, pero de los títulos debentures u obligaciones de sociedades no hay records de inscripción hasta el momento en el Registro Mercantil de Guatemala.



Segundo la separación de todos los títulos de crédito o títulos valores del Código de Comercio de Guatemala y crear una ley general de títulos de crédito y todas las operaciones que de los títulos se deriven y por último que se creen y modifiquen las normas que rigen la emisión de debentures aun vigentes en Código de Comercio de Guatemala, en especial para aquellas personas que invierten con la esperanza de aumentar su capital y ganancias, o a los llamados debenturistas o tenedores, para que estos preceptos legales provean la seguridad y certeza jurídica necesaria y así garanticen a las personas en su inversión desde la creación de los debentures hasta el pago completo del valor del debenture o al momento de su conversión si estos son convertibles en acciones.

5.2. Estructura administrativa

La estructura administrativa del Estado en el aspecto mercantil está representada por el Registro Mercantil General de la República, el cual tiene la misión de registrar, certificar y dar seguridad jurídica a todos los actos que en ella se desarrollan. También de las demandas existentes de los comerciantes tanto nacionales como internacionales en el ámbito mercantil guatemalteco.

En algunos países de la comunidad latinoamericana han tenido que reformar las normas de sus códigos y crear nuevas leyes para poder proporcionar mayor seguridad



jurídica tanto a las sociedades anónimas como a los títulos que de ellas emanan, y demás relaciones mercantiles.

La certeza jurídica que brinda el derecho mercantil guatemalteco se ha hecho cuestionable en virtud de que cada día vemos con mayor frecuencia, que sus instituciones por su característica poco formalista han sido utilizadas constantemente para defraudar a quienes invierten con la esperanza de acrecentar su capital.

Es necesario que Guatemala establezca y promueva la superintendencia de sociedades mercantiles que esta tenga las facultades necesarias para ejercer el control por medio de la implementación de nuevas leyes y reglamentos que propicien y cubran las necesidades de las personas que de buena fe intervienen en el ámbito de la contratación mercantil y de las relaciones subyacentes que trae cada una de ellas.

Muchos títulos de crédito son muy conocidos en Guatemala, entre ellos se pueden mencionar la letra de cambio, el cheque, el pagare y las acciones, pero en cambio no conocen la institución de los títulos de los debentures que son emitidos únicamente por las sociedades anónimas. La mayoría de los guatemaltecos carecen del conocimiento de esta institución de los debentures u obligaciones de sociedades.

Esto conlleva a la necesidad que la instituciones del Estado, deban crear una poderosa herramienta, una estrategia que promueva el crecimiento económico y fomente la inversión tanto en empresas guatemaltecas como en empresas internacionales por



medio de los debentures u obligaciones de sociedades, ampliando de esta manera el campo de inversión para todas aquellas personas que tengan la buena fe de invertir en sociedades anónimas y ayuden al crecimiento de la economía nacional.

Hasta la fecha el Registro Mercantil General de la República de Guatemala no ha reportado la inscripción de los debentures u obligaciones de sociedad de acuerdo a las estadísticas anuales.

Quien mejor que el Estado a través de la institución del Registro Mercantil General de la República de Guatemala provea toda la información necesaria y promueva a través de programas que instruyan a los guatemaltecos sobre los diferentes aspectos mercantiles que brinda el Código de Comercio de Guatemala en especial sobre las obligaciones de sociedades o debentures que en muchos países ha sido un gran instrumento de inversión no solo para los capitalistas sino para las mismas sociedades anónimas.

Los debentures u obligaciones de sociedad, son una herramienta necesaria para la adquisición de capital de las sociedades anónimas sin que tengan que aumentar su capital a menos que estos debentures a largo plazo sean convertibles en acciones el cual se tendrá que aumentar el capital en la sociedad anónima.

La gran diferencia en la comparación realizada en el capítulo anterior con la legislación argentina es que las sociedades anónimas pueden aumentar su capital hasta un



quíntuplo sin la necesidad de modificar su escritura social, dando margen a crecentar su capital y las inversiones realizadas por las sociedades anónimas.

En la comparación realizada con la legislación Salvadoreña, se encontró que el Estado del Salvador tiene una institución encargada de velar por la seguridad de los inversionistas en la adquisición de los debentures u obligaciones negociables y dicha entidad vela por que se llenen todos los requisitos necesarios para la emisión de los títulos.

Con la analogía realizada con la legislación mexicana, se encontró que hay varias instituciones legales faltantes en la legislación guatemalteca y por ende el Estado no puede promover, garantizar la seguridad jurídica en la emisión de los títulos debentures u obligaciones de sociedades.



CONCLUSIONES

1. La ausencia de normas que garanticen a los debenturistas la inversión sobre los títulos debentures emitidos por las sociedades anónimas, hacen que estos no sean funcionales dentro del sistema jurídico-económico guatemalteco.
2. La falta de normas por parte del Estado que velen por el buen funcionamiento tanto de las sociedades mercantiles, como la de los títulos que de ellas se derivan, crean gran inseguridad jurídica para todas aquellas personas que tienen la buena fe de invertir en las sociedades mercantiles en especial las anónimas.
3. El poco conocimiento o la carencia del mismo que tienen las personas sobre la institución de los debentures y la falta de legislar nuevas normas por parte del Estado, que promuevan la institución de las obligaciones negociables o debentures, causa que estos no sean eficaces dentro del ámbito mercantil guatemalteco.



RECOMENDACIONES

1. El Artículo 548, numeral 8, del Código de Comercio de Guatemala, sobre las garantías constituidas para la emisión de los debentures, debe ser modificado para que pueda ofrecer mayor seguridad jurídica a los inversionistas.
2. Las normas comprendidas entre los Artículos 544 al 583 del Código de Comercio Guatemala urgen ser modificadas para que puedan facilitar mayor certeza jurídica a los debenturista.
3. La creación de más normas jurídicas que den confianza y seguridad a los tenedores de títulos o debenturistas al momento de la inversión en las sociedades anónimas para promover el desarrollo económico del país.
4. Promover y fortalecer el desarrollo de los títulos debentures u obligaciones de sociedades, a través de la creación de nuevas normas e instituciones del Estado que se adapten a la realidad mercantil actual. Estas recomendaciones están dirigidas al Ministerio de Economía para que a través del Registro Mercantil de la República de Guatemala se apliquen las recomendaciones.





ANEXOS



ANEXO I

ESCRITURA DE EMISION DE DEBENTURES

En Santiago de Chile, el catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, MIGUEL CONCHA ARAVENA, Notario público de este departamento y testigos cuyos nombres al final se expresaran, comparece don ENRIQUE VARAS PEREZ, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número nueve millones setecientos doce mil trescientos cincuenta y tres de Santiago, en su carácter de mandatario especial, según se acreditará, de la sociedad "Automotriz Pehuenche Sociedad Anónima", y en su representación, ambos de este domicilio, calle Evaristo Lillo número trescientos veintidós; y por la otra parte, don RAUL FUENTES SANDOVAL, chileno, casado, factor de comercio, domiciliado en Bandera número nueve millones ochocientos setenta mil ochocientos veintiocho del Gabinete de Santiago, y don RODRIGO CACERES SALAS, chileno, casado, factor de comercio, domiciliado en Bandera doscientos treinta y siete, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintiún mil setecientos cuarenta del Gabinete de Santiago, ambos en representación del Banco de Talca, institución bancaria de este domicilio Bandera doscientos treinta y siete, según se acreditará, quien comparece en su calidad de representante de los futuros tenedores de debentures, mayores de edad, a quienes conozco y expongo: Que conforme a los preceptos del Decreto Ley número mil sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco sobre Emisión de Bonos y Debentures por Sociedades Anónimas, y de su reglamento, convienen el contrato de EMISION DE DEBENTURES que consta de las



cláusulas siguientes: **PRIMERA:** La emisora es la sociedad “Automotriz Pehuenche Sociedad Anónima”, con domicilio en Santiago, calle Evaristo Lillo número trescientos veintidós que se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago, don Javier Echeverría Vial, el veinte de junio de mil novecientos setenta y dos. Por Decreto supremo de Hacienda numero novecientos cuarenta y tres, de siete de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, se autorizó la existencia de la sociedad y se le declaro legalmente instalada. La sociedad se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas mil ciento catorce, número ochocientos doce, el dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. El referido Decreto fue publicado en el Diario Oficial de fecha veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. Los Estatutos sociales fueron posteriormente modificados en diversas oportunidades, habiéndose dejado constancia de esas modificaciones al margen de la inscripción social antes referida.

SEGUNDA: El objeto de la sociedad es la representación o agencia de automóviles, tractores, y en general, toda clase de vehículos y maquinaria agrícola; la compraventa y comercialización de los mismo; de repuestos, lubricantes y accesorios y la explotación del negocio de garaje.

TERCERA: El capital autorizado de la sociedad asciende a la cantidad de seiscientos millones de pesos, habiéndose suscrito y pagado a la fecha de esta escritura de emisión trescientos millones de pesos.

CUARTA: se deja testimonio que de acuerdo a lo establecido por el articulo once número nueve del Decreto Ley numero mil sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, la sociedad emisora tiene las siguientes deudas preferentes o privilegiadas: a) para garantizar al banco del Estado de Chile el cumplimiento de cualquiera obligación, directa o indirecta, presenta o futura, constituyo prenda industrial de primer grado, con cláusula de garantía general,



sobre las maquinaria y elementos que componen la Estación de Servicio, ubicada en esta ciudad Calle Evaristo Lillo numero trescientos veintidós. Esta prenda se otorgo por escritura de once de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario don Horacio Soissa y se inscribió a fojas quinientos veintiocho, numero doscientos setenta y nueve del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiere al año mil novecientos setenta y cuatro; b) Para garantizar al Banco del Estado de Chile el cumplimientos de cualquier obligación, directa o indirecta, presente o futura, constituyo hipoteca, de primer grado, con cláusula de garantía general, sobre el inmueble situado en esta ciudad, calle Evaristo Lillo numero trescientos veintidós. Esta hipoteca se otorgo por escritura de veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y tres, otorgada en la Notaria de don Horacio Soissa y se inscribió a fojas seis mil sesenta y cuatro, número siete mil doscientos ochenta y uno del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos setenta y dos. **QUINTA:** De conformidad al artículo veinticuatro de los Estatutos sociales de la sociedad "Automotriz Pehuenche Sociedad Anónima", el Directorio de la compañía se encuentra facultado para acordar la emisión de debentures. En uso de esa facultad, el directorio en sesión numero sesenta y nueve de fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, acordó efectuar cuatro emisiones de debentures no reajustables hasta por dos millones de pesos cada una, según consta en el acta reducida a escritura pública que al final se inserta. La solicitud correspondiente para efectuar la primera de las emisiones de debentures, acordada por el directorio, fue presentada con fecha doce de Agosto de mil novecientos setenta y cinco modificada según solicitud de veinticuatro de septiembre de mil novecientos



setenta y cinco, habiendo quedado inscrita dicha solicitud en el registro Público de Debentures de la superintendencia de Sociedades Anónimas, bajo el número cero siete de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, como consta del certificado que se inserta al final del instrumento. Por el presente instrumento don Enrique Vara Pérez, en la representación que inviste debidamente facultado por el directorio, viene en hacer efectiva la emisión de las series cuarta y quinta de la primera emisión de las cuatro acordadas por el directorio, y que viene a corresponder a la cuarta emisión de debentures efectuada por la sociedad luego de las tres emisiones anteriores de que se deja constancia en la cláusula Décima. **SEXTA:** Los bonos a emitir en conformidad a este contrato tendrán las siguientes características: a) Monto de la emisión: La emisión será por un total de un millón trescientos mil pesos dividida en dos series denominadas Cuarta y Quinta serie, de seiscientos cincuenta mil pesos cada una, siendo de seiscientos cincuenta bonos cada serie. En total se emitirán mil trescientos bonos de un mil pesos cada uno; b) Amortización: los bonos serán amortizados en una sola cuota en el plazo de noventa días, a contar de la fecha de su suscripción. No habrá amortizaciones extraordinarias. c) Interés: Los bonos devengarán un interés del doce por ciento mensual vencido, desde la fecha de su inscripción hasta la fecha de su amortización. Con posterioridad no devengarán intereses. Los bonos podrán colocarse con premio, o sea sobre la par. No serán reajustables y los intereses se pagaran conjuntamente con la amortización. d) Los pagos de capital e intereses se harán en el domicilio de la sociedad emisora Evaristo Lillo número trescientos veintidós, pudiéndose también encargar este pago a un banco de la ciudad de Santiago, hecho del que se dará oportuno aviso por la prensa. E)



Garantía: La emisión se hace sin garantía salvo la general que existe sobre todos los bienes de la sociedad emisora en conformidad a lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y seis y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

F) Representante provisorio de los tenedores de bonos: El representante de los tenedores de bonos es el Banco Talca, cuyo domicilio se ha indicado y que comparece a este instrumento aceptando las condiciones estipuladas en la presente escritura y asumiendo todos los deberes, obligaciones y atribuciones a que se refiere el Decreto Ley mil sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco. El representante no recibirá remuneración. G) Los títulos de los debentures serán al portador y contendrán las indicaciones ordenadas en el título quinto del Reglamento de Emisión de Debentures. **SÉPTIMA:** Una vez suscritos y pagados los bonos de cada serie, el representante de los tenedores de debentures dejara testimonio de este hecho en una escritura pública que se anotara al margen de la inscripción del extracto de esta escritura en el Registro de Comercio. **OCTAVA:** Si en el momento de la suscripción no estuvieran materialmente confeccionados los títulos de los bonos, el suscriptor recibirá un vale provisional firmado por la sociedad, el que será canjeable por los títulos definitivos que la emisora deberá entregar en un plazo no mayor de quince días. **NOVENA:** La suscripción o adquisición de debentures hecha por cualquier persona, importa para esta la aceptación de todas las estipulaciones y condiciones contenidas en esta escritura. **DÉCIMA:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo once número nueve del Decreto Ley mil sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, se deja constancia de la siguiente emisión de debentures vigente efectuada por la sociedad emisora. Según escritura pública de fecha diez y siete de febrero de mil



novecientos setenta y cinco ante el Notario de Santiago don Horacio Soissa, la sociedad "Automotriz Pehuenche Sociedad Anónima" efectuó tres emisiones simultaneas de debentures reajustables por un valor total nominal inicial de novecientos noventa mil pesos, amortizables en dieciocho meses. La emisión se inscribió a fojas seiscientos ochenta y dos, número trescientos cuarenta y siete del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al presente año y el extracto se publico en el Diario Oficial del día cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

DÉCIMA PRIMERA: Los títulos de los bonos comprenderán dos, cinco y diez bonos respectivamente hasta completar el total de los bonos emitidos. **DÉCIMA SEGUNDA:**

En los casos de quiebra, concurso o disolución voluntaria o forzada de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado para el pago total de los bonos emitidos, quedaran estos vencidos e inmediatamente exigibles por su valor nominal más el interés que se hubiere devengado, para todos los efectos legales. **DÉCIMA**

TERCERA: En todo lo no previsto expresamente en este contrato se aplicaran las disposiciones del Decreto Ley mil sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco y de su reglamento contenido en el Decreto numero novecientos cincuenta y seis de cinco de Agosto de mil novecientos setenta y cinco del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial de veintiuno de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Asimismo, para los efectos de las Juntas de tenedores de bonos, se estará a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones legales. Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento y/o su extracto para requerir y firmar las anotaciones e inscripciones que procedan y de la anotación marginal de las suscripciones y pago de los debentures.



Se inserta a continuación

- 1) Acuerdo de directorio de “Automotriz Pehuenche Sociedad Anónima”, para emitir debentures y personería de sus mandatarios.
- 2) Certificado de la superintendencia de Sociedades Anónimas, relativo a la inscripción de la solicitud para emitir debentures.
- 3) Personería de los mandatarios del Banco de Talca, en su calidad de representante de los tenedores de debentures.

ANEXO II

ESTADÍSTICAS DE EXPEDIENTES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2012

Clase de inscripción	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12	TOTAL	
Sociedades Nacionales	315	460	528	528	352	384	162	243	365	347	453	304	289	4,182
Sociedades Extranjeras	1	0	1	1	1	0	0	1	2	2	2	3	4	17
Cancellaciones de Sociedades	30	10	32	32	22	19	26	11	18	18	22	22	378	608
Modificaciones de Sociedades	548	604	754	754	549	648	722	177	600	609	703	739	670	7,376
Emission de Acciones	297	353	374	374	304	373	397	390	398	376	447	453	453	4,615
Modificacion de Acciones	16	12	38	38	35	45	36	20	64	78	108	125	36	613
Cancellacion de Acciones	25	28	31	31	37	40	40	38	63	46	55	106	106	615
Actas	294	347	337	337	243	323	307	347	325	297	439	423	423	4,095
Empresas Mercantiles	2,149	2,751	2,960	2,960	2,257	2,763	2,683	2,653	2,658	2,290	2,853	2,587	1,919	30,023
Comerciante Individual	1,258	1,688	1,739	1,739	1,366	1,691	1,624	1,651	1,552	1,409	1,611	1,291	971	17,661
Modificaciones de Empresas	238	289	312	312	331	438	510	563	476	378	457	445	445	4,893
Cancellaciones de Empresas	671	919	1,023	1,023	976	1,172	1,146	1,304	1,079	1,067	1,099	907	805	12,170
Auxiliares de Comercio	1,482	2,028	2,192	2,192	1,603	1,911	1,892	2,039	2,040	1,736	1,995	2,030	1,488	22,466
Cancellacion de Auxiliares	462	545	699	699	551	592	547	729	649	666	633	559	559	7,181
Mandatos	386	328	201	213	213	350	383	270	293	281	290	309	309	3,712
Cancellacion de Mandatos	70	44	194	194	56	49	80	53	59	65	76	42	66	844
Efectos	1,791	2,177	2,426	2,426	2,093	2,467	2,201	2,212	2,387	2,184	2,463	2,029	1,802	28,232
Certificaciones	3,208	3,524	3,698	3,698	2,839	3,439	3,574	4,198	3,812	3,290	4,075	3,632	3,230	42,519
Modificacion Extranjeras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cancellacion Extranjeras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Informes a Instituciones Públicas	187	455	445	445	443	348	372	435	699	639	477	421	650	5,571
TOTALES	13,428	16,572	18,034	18,034	14,273	17,051	16,702	17,353	15,768	18,269	16,424	14,893	186,043	

ANEXO III

ESTADISTICAS DE EXPEDIENTES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2011

Clase de inscripción	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11	TOTAL
Sociedades Nacionales	419	428	497	497	374	444	562	376	396	407	452	355	378
Sociedades Extranjeras	1	3	6	0	0	2	0	1	4	1	0	3	2
Cancelaciones de Sociedades	28	23	13	23	23	9	12	13	18	9	23	39	14
Modificaciones de Sociedades	612	577	600	499	637	722	613	633	613	613	609	522	603
Emission de Acciones	321	313	424	303	412	533	318	384	384	316	360	295	430
Modificación de Acciones	5	3	5	6	6	7	6	6	8	17	20	19	26
Cancelacion de Acciones	34	33	34	34	54	56	56	56	27	32	36	23	36
Actas	250	248	330	263	293	345	345	306	292	354	286	269	345
Empresas Mercantiles	2,489	2,364	2,662	1,916	2,515	2,360	2,082	2,371	2,022	2,233	2,006	2,437	27,457
Comerciante Individual	1,471	1,335	1,455	1,067	1,334	1,271	1,140	1,226	1,055	1,191	1,060	1,220	14,825
Cancelaciones de Empresas	323	314	436	333	449	485	374	324	324	408	287	207	306
Modificaciones de Empresas	761	696	957	670	798	998	716	737	737	795	734	665	840
Auxiliares de Comercio	1,722	1,861	2,118	1,663	1,978	2,202	1,780	2,008	1,916	1,916	1,914	1,083	1,973
Cancelacion de Auxiliares	446	517	508	357	488	542	509	482	569	550	418	652	6,018
Mandatos	292	256	453	311	418	459	326	387	320	642	461	790	5,087
Cancelacion de Mandatos	38	39	70	81	47	63	51	100	100	46	51	82	88
Educios	1,980	1,903	2,373	1,659	2,249	2,332	1,757	2,128	1,806	1,765	1,516	1,706	23,184
Certificaciones	1,840	1,871	1,958	1,493	2,050	2,092	1,764	2,229	1,899	3,094	2,552	2,916	25,746
Modificacion Extranjeras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cancelacion Extranjeras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Informes a Instituciones Publicas	212	419	775	458	585	567	494	484	457	303	290	287	5,311
TOTALES	13,274	13,408	15,672	11,550	14,747	15,608	12,082	14,218	13,042	14,530	12,465	15,017	166,210

ANEXO IV

ESTADÍSTICAS DE EXPEDIENTES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2010

Clase de Inscripción	ene-10	feb-10	mar-10	abr-10	may-10	jun-10	jul-10	ago-10	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10	TOTAL
Sociedades Nacionales	369	471	491	437	419	362	366	426	502	431	439	336	5,046
Sociedades Extranjeras	0	0	1	0	2	1	2	2	5	2	1	1	17
CANCELACIONES DE SOCIEDADES	26	18	16	12	5	16	13	22	17	12	14	7	178
Modificaciones de Sociedades	448	494	499	423	487	455	483	543	541	522	470	342	5,716
Emission de Acciones	255	286	355	298	302	299	289	306	431	326	303	251	3,701
Modificación de Acciones	0	3	0	7	4	7	3	3	3	4	0	6	46
CANCELACION DE ACCIONES	12	15	11	18	14	18	28	29	10	17	7	3	182
Actas	209	261	315	218	273	278	206	255	334	219	258	216	3,042
Empresas Mercantiles	2,239	2,581	2,643	2,372	2,177	2,127	1,934	2,304	3,082	2,317	2,419	1,741	27,806
Comerciante individual	1,494	1,547	1,461	1,301	1,175	1,113	1,060	866	1,822	1,288	1,358	892	15,377
CANCELACIONES DE EMPRESAS	15	317	383	260	280	308	268	349	313	289	309	231	3,320
Modificaciones de Empresas	315	822	907	789	901	752	746	904	813	752	774	572	9,047
Auxiliares de Comercio	1,494	1,780	1,951	1,784	1,837	1,823	1,475	1,800	2,570	1,601	1,902	1,228	21,245
CANCELACION DE AUXILIARES	512	548	596	478	614	791	655	618	535	444	441	314	6,966
Mandatos	241	328	327	442	410	393	285	399	419	343	300	234	4,119
CANCELACION DE MANDATOS	43	65	73	34	75	54	101	111	35	56	81	30	768
Edictos	1,715	1,945	1,367	1,760	1,907	1,697	1,674	1,948	2,083	1,791	1,918	1,269	21,094
CERTIFICACIONES	1,729	2,051	2,015	1,902	1,738	1,794	1,658	1,915	1,722	1,861	1,569	2,016	21,970
Modificación Extranjeras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CANCELACION EXTRANJERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Informes a Instituciones Publicas	116	230	654	455	477	487	475	626	564	630	391	219	5,327
TOTALES	11,239	13,780	14,065	13,013	13,097	12,775	11,769	13,426	15,801	12,905	12,854	9,908	154,692

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **La sociedad anónima**, Editorial Serviprensa, S.A. Guatemala, Marzo 2003.

Biblioteca Premium de consulta Microsoft Encarta. Microsoft corporación 2009

CABANELLAS, Guillermo **Diccionario de derecho usual**, 11ª. Ed; Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 1976

Documento Aspectos relevantes de las sociedades mercantiles. Consultado:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/244/art/art3.pdf>

Documento clasificación de los títulos valores. Consultado:
<http://www.derechocomercial.edu.uy/ClaseTV04.htm>. (Guatemala 07 de Mayo de 2011=

Documentos Cumplimientos de las obligaciones. Consultado:
<http://html.rincondelvago.com/cumplimiento-de-las-obligaciones.html>. (Guatemala 15 de Marzo de 2011).

Documento de estadísticas mercantiles. Consultado:
<http://www.registromercantil.gob.gt/estadisticas/HistoricoEstadisticas.pdf>

Documento Desmaterialización de los títulos de crédito. Consultado:
<https://www.cedeval.com/pdf/Brochure%20Informativo.pdf>. (Guatemala 11 Mayo de 2011).

Documento Obligaciones Negociables. Consultado:
<http://www.buenastareas.com/ensayos/Obligaciones-Negociables/39642394.html>. (Guatemala 13 de Junio de 2011).

Documentos sociedad anónima antecedentes. Consultado:
<http://www.monografias.com/trabajos14/sociedad-anonima/sociedad-anonima.shtml>. (Guatemala 12 de Marzo de 2011).

Documento sociedades mercantiles. Consultado:

<http://www.monografias.com/trabajos11/genmex/genmex.shtml>. (Guatemala 12 de Marzo de 2011).

Documento Teoría General de los Títulos Valores. Consultado:

http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjMmueezLAhWIHR4KHRlZyUQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fboletinderecho.upsjb.edu.pe%2Farticulos%2FTitulos_Valores.doc&usg=AFQjCNG9sYxVxwnKyKkPIeG-hrCgeg-j7w&sig2=Qv6-0RjgXGFpvZYSm10o0g&vm=bv.118443451,d.dmo. (Guatemala 27 de Abril de 2011).

Documentos Títulos Valores. Consultado:

<http://es.scribd.com/doc/85795718/Historia-de-los-titulos-valores>. (Guatemala 15 de Abril de 2011).

GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil** México 9ª edición,. Ed. Porrúa, 1998.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario jurídico mexicano de la A-CH.** Novena Edición, Editorial Porrúa/UNAM, México 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Edición Heliasta, 1981.

SÁNCHEZ CALERO, Fernando. **Instituciones del derecho mercantil**, Volumen I, Ed. 34, Aranzadi, España, 2004.

VÁZQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**, Ed. Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**, Tomos I y II, Editorial Universitaria, Cuarta emisión, Guatemala, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, 31 de Enero de 1986.

Código de Comercio de Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70. 1970

Ley de Bancos y Grupos Financieros de Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2002.

Ley de Extinción de Dominio, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 55-2010.

Ley de Mercado de Valores y Mercancías, Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 34-96. Guatemala 22 de Mayo de 1996.

Ley de Sociedades Comerciales, Ley 19.550, 1984. Argentina

http://spij.minjus.gob.pe/graficos/Legcomp/Sudamerica/Argentina/LEY_DE_SOCIEDADES_COMERCIALES.pdf

Ley General de Sociedades Mercantiles, México.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/268/pl268.htm>

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. México

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145.pdf>

Código de Comercio el Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto 671. 1970.

<http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-de-comercio>.